



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000181 DE 2013

(7 MAY 2013

Por la cual se reconoce una personería jurídica y se ordena la inscripción respectiva

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 41 de 1993, el Decreto No. 1380 de 1995, la Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 000192 del 22 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 41 de 1993, por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones, consagró como mecanismo de apoyo a las Asociaciones de Usuarios, la vinculación de las comunidades a los procesos de adecuación de tierras y obtener su asentamiento en la formulación, ejecución, financiación y amortización de las inversiones en proyectos de adecuación de tierras, para lo cual el organismo ejecutor deberá, entre otros, proporcionar a la asociación asesoría técnica y jurídica, hasta lograr su reconocimiento e inscripción en el Ministerio de Agricultura.

Que de conformidad con el Decreto No. 1380 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 21 de la Ley 41 de 1993, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, expedir la resolución de reconocimiento de la personería jurídica y ordenar la inscripción respectiva de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

Que de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto, para el reconocimiento e inscripción de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras se requiere: a) Acta de la Asamblea de Constitución y elección de dignatarios, b) Estatutos y constancia de su aprobación por la Asamblea de Asociados, c) Relación de Asociados con su respectiva identificación y dirección domiciliaria, d) Concepto sobre la viabilidad de la solicitud de reconocimiento e inscripción emitido por el Organismo Ejecutor de los Distritos de Adecuación de Tierras, quien además deberá remitir la documentación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo primero de la Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2000, modificado por la Resolución No. 000192 del 22 de junio de 2010, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se delegó en el Secretario General, entre otras, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de

Continuación de la Resolución: Por la cual se reconoce una personería jurídica y se ordena la inscripción respectiva.

Adecuación de Tierras; y que dichos actos deberán llevar también la firma del Jefe de la Oficina Jurídica.

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, de conformidad con el Decreto No. 3759 de 2009, es el Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras, en tal virtud es el encargado de promover la organización de las asociaciones de usuarios y capacitarlas, vigilarlas y controlarlas para que cumplan los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los distritos de adecuación de tierras, entre otros.

Que el Señor, **JOSE HECTOR TIPAZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.212.163 de Aldana - Nariño, en su calidad de Presidente de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco "ASOSANFRANCISCO"**, del **Municipio de Cuaspud – Carlosama, Departamento de Nariño**, con domicilio en la Vereda San Francisco del Municipio de Cuaspud - Carlosama – Departamento de Nariño, solicita el reconocimiento de la personería jurídica y la inscripción de la misma, aportando la siguiente documentación: Acta No.001 de Constitución de fecha 30 de marzo de 2013 en la que se eligió Junta directiva, Estatutos y constancia de su aprobación, Relación de Asociados con su respectiva identificación y dirección domiciliaria.

Que mediante Oficio No. 20132110702 de fecha 29 de abril de 2013, dirigido al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Subgerencia de Adecuación de Tierras del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, expidió concepto de viabilidad respecto de la solicitud de reconocimiento e inscripción de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco **"ASOSANFRANCISCO"**, del **Municipio de Cuaspud – Carlosama, Departamento de Nariño**.

Que efectuado el estudio de la documentación allegada, la cual hace parte integral de la presente Resolución, se concluye que **"ASOSANFRANCISCO"**, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, constituida mediante Acta No. 001 de fecha 30 de marzo de 2013; que su contenido se ajusta, tanto en su constitución como en los objetivos que persigue, a las disposiciones legales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer personería jurídica a la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco "ASOSANFRANCISCO"**, del **Municipio de Cuaspud – Carlosama, Departamento de Nariño**, con domicilio en la Vereda San Francisco del Municipio de Cuaspud – Carlosama, Departamento de Nariño, y ordenar su inscripción en el registro respectivo.

Continuación de la Resolución: Por la cual se reconoce una personería jurídica y se ordena la inscripción respectiva.

Artículo 2. Como consecuencia del reconocimiento e inscripción, remitir el expediente de "ASOSANFRANCISCO" al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para efectos de su inspección, control y vigilancia.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Será de cargo de la Asociación el pago del impuesto de timbre nacional conforme a la exigencia prevista en el Estatuto Tributario.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición en la forma y términos previstos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

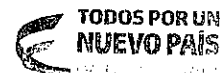
7 MAY 2013

GONZALO ARAUJO MUÑOZ
Secretario General

ANDRÉS BERNAL MORALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica



En liquidación



2320
Bogotá, D.C.

INCODERR 29/12/2015 12:27
Al Contestar cite este No.: 201521116440
Origen: Dirección Técnica de Administración
Destino: Personas Naturales
Anexos: 2 FOLIOS Folio 1

Señor
JOSE HECTOR RICARDO TIPAZ CEBALLOS
Representante Legal "ASO-SANFRANCISCO"
Carrera 2 5-40. Barrio Tomas Cipriano.
Cel: 3187550923
Municipio de Cuaspud-Carlosama.
Departamento de Nariño

Referencia: Solicitud de Certificación de Existencia y Representación Legal de "ASO-SANFRANCISCO". Radicado No. 201511101460.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Administración de Distritos, de la Subgerencia de Adecuación de Tierras, se permite informarle que una vez revisados los documentos remitidos por usted para el trámite de Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANFRANCISCO "ASO-SANFRANCISCO", con domicilio en el municipio de Cuaspud-Carlosama, departamento de Nariño, se expidió la certificación solicitada.

Este documento se elaboró con base en el "Artículo 23. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA" de los estatutos vigentes mediante asamblea, según lo verificado en los estatutos de la asociación firmado el día 1° de octubre de 2015 y constatado en el Acta No. 19.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en el número de teléfono 3830444 Ext. 1412, en la calle 43 No. 57 - 41 CAN - Bogotá o en la Dirección Territorial de Nariño.

Atentamente,


ESPERANZA GUARNIZO ROJAS

Dirección Técnica de Administración de Distritos

Anexo: Dos (2) folios

C.C.: Dirección Territorial de Nariño.

Elaboró: Daniel Fernando Hernández Olaya / Contratista S.A.T. - D.T.A.D. ①



**EL SUBGERENTE DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Resolución No. 2136 del 21 de Octubre de 2009,

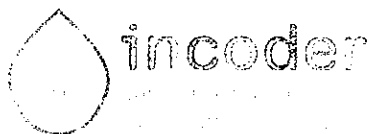
CERTIFICA QUE:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la competencia otorgada en el Ley 41 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015, reconoció personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANFRANCISCO “ASO-SANFRANCISCO”, del Municipio de Cuaspud-Carlosama, Departamento de Nariño**, con domicilio en el municipio de Cuaspud-Carlosama, departamento de Nariño, mediante Resolución No. 000181 del 7 de mayo de 2013.

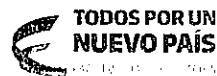
Que de conformidad con los estatutos vigentes de esta Asociación es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro. Tendrá por objeto principal organizarse para la representación, manejo y administración del distrito.

Que según consta en el Acta No. 20 de Asamblea General Extraordinaria de Usuarios **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANFRANCISCO “ASO-SANFRANCISCO”**, del Municipio de Cuaspud-Carlosama, Departamento de Nariño, con domicilio en el municipio de Cuaspud-Carlosama, departamento de Nariño, celebrada el 10 de octubre de 2015, se eligió la Junta Directiva para un período de Dos (2) años, de acuerdo a los estatutos vigentes, quedando conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO
JOSE HECTOR RICARDO TIPAZ CEBALLOS C.C.: 5.212.163	PRESIDENTE
CARLOS EUSEBIO GARCIA VELASCO C.C.: 87.717.346	VICEPRESIDENTE
LUIS ARMANDO LUCERO ENRIQUEZ C.C.: 13.008.293	SECRETARIO
MARCOS AURELIO FUELPAZ CHINGAL C.C.: 98.352.721	TESORERO
CARLOS HARBEY PANTOJA C.C.: 5.312.165	VOCAL



En liquidación



Que según consta en el Acta N° 20 de la Asamblea General Extraordinaria de Usuarios de **"ASO-SANFRANCISCO"**, con domicilio en el municipio de Cuaspud-Carlosama, departamento de Nariño, celebrado el 10 de octubre de 2015, se eligió como Fiscal al señor **JOSE MILTON ARELLANO**, identificado con C.C. 5.260.014, por un período de dos (2) años, de acuerdo a los estatutos vigentes.

Que según consta en el Acta N° 20 de la Asamblea General Extraordinaria de Usuarios de **"ASO-SANFRANCISCO"**, con domicilio en el municipio de Cuaspud-Carlosama, departamento de Nariño, celebrado el 10 de octubre de 2015, el Representante Legal de la Asociación es el presidente, el señor **JOSE HECTOR RICARDO TIPAZ CEBALLOS**, identificado con C.C. 5.212.163.

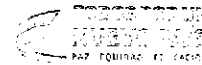
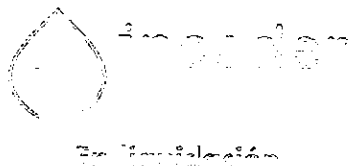
Esta certificación se expide por solicitud del interesado, en virtud de la Ley 41 de 1993.

Para constancia se expide en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de 2015.

CESAR AUGUSTO PATARROYO CORDOBA
Subgerente de Adecuación de Tierras (E)

Proyectó: Daniel Fernando Hernández Olaya. / Contratista SAT/DTAD.

Revisó: Esperanza Guarnizo Rojas / Directora Técnica Administración de Distritos



Bogotá,
2300

Señor
HECTOR RICARDO TIPAZ CEBALLOS
ASO - SANFRANCISCO
Cra 2 No. 5 - 40 Barrio Tomás Cipriano
Municipio de Cuaspud - Carlosama
Nariño

INCODER 15/12/2015 10:01
Al Contestar cite este No.: 201521110597
Origen: Subgerencia de Adecuación de Tierras
Destino: Personas Naturales
Anexos: Fol: 1

Referencia: Viabilidad Reforma de Estatutos "ASO - SANFRANCISCO".

La Ley 41 de 1993 y el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 facultan al INCODER en Liquidación, para ejercer el control y vigilancia de las asociaciones de usuarios de proyectos de adecuación de tierras; de esta manera, debe tener conocimiento de las reformas de estatutos realizados por dichas asociaciones de usuarios y verificar su validez, supeditadas al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Subgerencia de Adecuación de Tierras emite concepto de viabilidad de la reforma total de estatutos realizada por la "Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco "ASO - SANFRANCISCO", con domicilio en el municipio de Cuaspud - Carlosama, departamento de Nariño; aprobada según Acta de Asamblea General, celebrada el 01 de octubre de 2015.

La "Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala San Francisco "ASO - SANFRANCISCO", municipio de Cuaspud - Carlosama, departamento de Nariño" tiene personería jurídica reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 000181 del 7 de mayo de 2013.

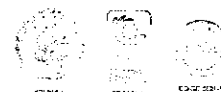
Atentamente,

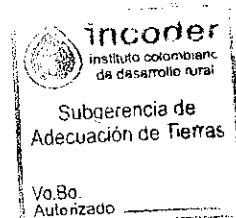

CÉSAR AUGUSTO PATARROYO CORDOBA
Subgerente de Adecuación de Tierras (E)

Anexo: Veintidos (22) Folios de estatutos rubricados.

Proyección: Sof Beatriz Naranjo / Profesional S.A.T.
Revisó: Juan Camilo García / Abogado S.A.T.

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132
www.incoder.gov.co





ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SAN FRANCISCO "ASO-SANFRANCISCO"

Municipio de Cuaspud-Carlosama, Departamento de Nariño

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. Créase la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", que se registrará conforme con la Ley 41 de 1993, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución No. 1399 de 2005 expedida por el INCODER, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1399 de 2005, el domicilio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", será la Vereda San Francisco, perteneciente al Municipio de Cuaspud-Carlosama del Departamento de Nariño; su ámbito de operaciones y área de influencia será el Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco, ubicado en el Municipio de Cuaspud-Carlosama para cualquier efecto deberá utilizarse la sigla "ASO-SANFRANCISCO".

Parágrafo I: Dirección de Notificación Judicial Municipio de Cuaspud-Carlosama, Barrio El Pírio, Oficina de la UMATA. Teléfonos 3187550923- 3176404931. email: asosanfrancisco17@gmail.com
Autorízase al Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", para que se notifique personalmente de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

Parágrafo II: La posible área adecuada será de: Doscientas Veinte (220) hectáreas. El distrito beneficiará a Doscientas Veinte (220) familias, aproximadamente.

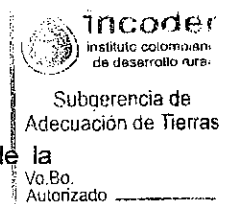
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA. De acuerdo con el artículo 22 de la Resolución 1399 de 2005, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, designación de sus miembros, entre otros, se registrará en lo pertinente por el Título XXXVI del libro 1º del Código Civil, la Ley 41 de 1.993, Decreto 1071 de 2015, y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 5.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Conforme a los artículos 21 y 23 de la Resolución 1399 de 2005, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala



Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", tendrá por objeto principal organizarse para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, cuyas funciones y actividades son:

1. Promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad.
2. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto y/o velar por la correcta administración, operación y conservación en el funcionamiento del Distrito.
3. Participar en los proyectos de Adecuación de Tierras, presentando recomendaciones al organismo ejecutor sobre los estudios y diseños, por intermedio del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios.
4. Administrar, operar y mantener el distrito de Adecuación de Tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras. Pueden igualmente las asociaciones subcontratar la administración del distrito con empresas especializadas, y previa autorización otorgada al efecto por el organismo ejecutor.
5. Presentar para el estudio y aprobación de los organismos ejecutores, los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la Junta Directiva de la respectiva asociación, cuando tenga la condición de administradora de un Distrito.
6. Proponer, por conducto de los organismos ejecutores, cuando tenga la calidad de administradora de un Distrito, las tasas, tarifas y derechos por los servicios que se presten a los usuarios, con sus respectivos sustentos, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la autoridad competente.
7. Ejercer, como delegataria de los organismos ejecutores, las funciones que el titular tiene en materia de manejo del Distrito, para efectos de reglamentar el uso y operación de las obras y equipos; aplicar sanciones a quienes violen las normas expedidas por el organismo ejecutor o por la propia asociación en materia de utilización de las obras del Distrito, y asumir a nombre de éste las obligaciones que se requieran dentro del giro ordinario de su gestión.

PARÁGRAFO I. En desarrollo del objeto social principal la Asociación puede realizar todos los actos, Contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con ésta y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la misma.

PARÁGRAFO II. El objeto comprende todas las actividades accesorias, conexas y complementarias requeridas para el cabal desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO III. Prohibiciones a la Asociación de Usuarios. A la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", le está especialmente prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE USUARIOS Y RETIRO

ARTÍCULO 6. – CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN. Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 41 de 1993, para acceder a la Asociación de Usuarios se debe cumplir con la calidad de usuario. Es Usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, poseedor o tenedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen

la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales.

PARÁGRAFO I. Quien pretenda ser admitido en la Asociación deberá manifestar su interés ante la Junta Directiva de la Asociación proporcionando la información requerida para el registro. Para ser inscrito como usuario, bastará la presentación de un documento que acredite la calidad de su derecho sobre el bien.

PARÁGRAFO II. Quien derive el ejercicio del uso y goce de un predio de otra persona que tenga mejor derecho como el dueño o el poseedor, se considerará plenamente facultado para actuar como usuario, a menos que ese tercero de mejor derecho manifieste, por escrito ante la Asociación, su propósito de asumir por sí mismo la condición de usuario. Todos los actos realizados por arrendatarios, comodatarios y otros tenedores, antes de la manifestación de que trata este párrafo, se tienen por válidas y eficaces, a menos que una autoridad competente declare lo contrario. Los administradores, mandatarios y empleados con capacidad de decisión comprometerán con sus actos al usuario.

PARÁGRAFO III. Cuando alguien que no tenga la posesión material del inmueble, alegue mejor derecho para ser tenido como usuario respecto al detentador del predio, tal condición deberá demostrarse conforme a los medios probatorios establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO IV. En el evento de conflicto sobre el derecho del bien, se preferirá al tenedor material hasta que las autoridades tomen las decisiones del caso.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO GENERAL DE USUARIOS - RGU.- La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", llevará un Registro General de Usuarios - RGU -, el cual contendrá la relación de los usuarios, al menos con la siguiente información:

1. Nombre y documento de identidad del usuario y sus representantes o delegados.
2. Nombre y ubicación del predio, matrícula inmobiliaria o registro catastral.
3. Relación de documentos que acrediten la propiedad, tenencia o posesión del predio o finca
4. Extensión total del predio, alinderación y explotación principal.
5. Área beneficiada con riego y/o drenaje.
6. Volúmenes históricos de agua suministrados en cada campaña agrícola
7. La dirección de notificación de los usuarios.
8. Las demás que exija la Asociación según estos estatutos.

ARTÍCULO 8.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO: La inscripción en el Registro, será competencia del representante legal de la Asociación y para tal efecto podrá exigir además de los requisitos establecidos en este documento, los levantamientos catastrales de los respectivos predios y los soportes que acrediten su propiedad, tenencia o posesión.

PARÁGRAFO I. En el acto de inscripción en el Registro de la Asociación, el peticionario podrá designar la persona natural que actuará como usuario frente a la Asociación. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio varias personas ejerzan derechos de cuota, como en el evento de comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares. En caso de no hacerlo se dará esa calidad al peticionario.

PARÁGRAFO II. Estas mismas reglas se aplican a los representantes legales de los titulares de los derechos de uso y goce sobre predios ubicados en el Distrito.

PARÁGRAFO III. Para las etapas de pre inversión y ejecución del Proyecto se entenderá como Registro de Posibles Beneficiarios.

ARTÍCULO 9.- EL REGISTRO INDIVIDUAL DE USUARIOS. Para cada predio se llevará una carpeta en la cual figurarán los siguientes datos y documentos:

1. Resolución de inscripción del predio
2. Documentos que acrediten la propiedad
3. Nombre del predio y código asignado
4. Nombre e identificación del propietario
5. En caso de que el Usuario no sea propietario, manifestación escrita sobre la forma de posesión legal o tenencia del predio.
6. Plano Catastral o levantamiento topográfico que contenga área total y área aprovechable expresada en hectáreas
7. Planes de cultivo, riego y solicitudes de riego
8. Volúmenes de agua suministrado por cosechas o por año
9. Nombre de las conducciones principales que benefician el predio
10. Estados individuales de cuentas

ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO GENERAL DE USUARIOS. El Registro General de los Usuarios - RGU - del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco, o de posibles beneficiarios podrá ser consultado por cualquiera de los usuarios o posibles beneficiarios en caso respectivo o terceros interesados, previa solicitud escrita, que será decidida por el Representante Legal de la Asociación.

PARAGRAFO I. Al menos cada dos años, las Asociaciones enviarán al INCODER o al Organismo Ejecutor Público que ejerza la vigilancia, copia física y/o en medio magnético del registro general de usuarios actualizado para su archivo. Será responsabilidad del Representante legal de la Asociación mantener actualizado este registro, así como el respectivo Plano Predial.

PARAGRAFO II. El Registro General de Usuarios - RGU - deberá mantenerse actualizado.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS USUARIOS:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, según el caso de su respectiva Asociación.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los Estatutos.
3. Examinar personalmente o por medio de apoderado la contabilidad, actas y cualquier tipo de documento que lleve la Asociación.
4. Beneficiarse de los servicios y beneficios que presta la Asociación, en las condiciones establecidas en el respectivo reglamento.
5. Presentar las sugerencias que conlleven a una mejor prestación en los servicios y ejercer el derecho de reclamo.
6. Velar y exigir el cumplimiento de las normas que rigen a las Asociaciones de Usuarios.
7. Realizar las actividades de veeduría popular con relación a los programas y/o proyectos en estudio, operación y ejecución.
8. Las demás que por su naturaleza les correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, al Reglamento y a la Ley.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de los derechos de asociado, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con el Distrito y la Asociación y las entidades que ella administre.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS USUARIOS. Los deberes de los usuarios de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", son:

1. Velar por los intereses de la Asociación y Cumplir con los Estatutos y Reglamentos legítimamente adoptados.
2. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea General y demás autoridades de la Asociación, siempre que estas no sean contrarias a la Ley, los reglamentos o a sus Estatutos.
3. Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. En caso de no poder asistir deberá otorgar poder autenticado a un representante, quien podrá participar con voz y voto.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones para las cuales sean elegidos o designados por la autoridad competente.
5. Dar a los bienes asignados al servicio de la Asociación el uso para el cual fueron destinados.
6. Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones económicas que por cualquier concepto contraiga con la Asociación, el Distrito y las entidades que ella administre.
7. Informar a la Asociación cualquier transacción o cambio que realice con su predio beneficiado con la infraestructura del Distrito inscrito en el RGU y enviar copia de los respectivos documentos.
8. Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante la Asociación, la Administración del Distrito o el organismo executor, en beneficio de la comunidad.
9. Facilitar la prestación de los servicios, permitiendo la ejecución de obras necesarias para la operación, mantenimiento, conservación, drenaje, estaciones de bombeo, conducción y las vías que atraviesan sus predios.
10. Presentar oportunamente la documentación exigida por la Asociación.
11. Cumplir las obligaciones con el organismo executor, con la normatividad ambiental vigente, con las reglamentaciones y disposiciones de la Asociación y con el Distrito.
12. Permitir el paso de canales de riego para beneficio de predios aledaños o vecinos, y construir en su propio predio las obras necesarias para la correcta medición y uso del agua de riego, de acuerdo con las especificaciones fijadas por el Distrito.
13. Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, reglamentos o la Ley.

PARÁGRAFO I. Son Asociados hábiles los usuarios que estén a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones en la Asociación y el Distrito, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 41 de 1993.

PARÁGRAFO II. Las obligaciones derivadas por la construcción y/o rehabilitación del Distrito de adecuación de tierras, estarán a cargo del propietario del inmueble que se beneficie de las obras de adecuación de tierras.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. Se prohíbe especialmente a los Usuarios lo siguiente:

1. Utilizar el nombre de la Asociación y del Distrito, para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social, tales como: políticas o todas aquellas que impliquen prácticas discriminatorias.
2. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar a la Asociación, a cualquier miembro de ésta o al Distrito.
3. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo anterior.
4. Utilizar el Distrito y la Asociación para promover directa o indirectamente la celebración de contratos para los familiares de los usuarios, de conformidad con los grados de parentesco establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 14. – RETIRO O PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de miembro de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO" se pierde:

1. Por muerte. La Asociación continuará con los herederos del asociado fallecido, en la forma

prevenida en la Ley. Para el efecto aludido los herederos nombrarán un representante y tendrán en conjunto los mismos derechos y deberes de los asociados y estos continuarán en calidad de miembros, si así lo expresan mediante comunicación a la Junta Directiva.

2. Por perder la calidad de propietario o usuario
3. Por disolución, cuando se trate de persona jurídica
4. Retiro Voluntario.

PARAGRAFO I: Cuando el retiro de la asociación sea "Voluntario", el usuario que va a ejercer este derecho debe encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la asociación, ente Administrador y el organismo ejecutor.

PARAGRAFO II: Aunque el usuario se retire voluntariamente, la calidad de beneficiario, ante la ley 41 de 1993, no se pierde, por ser un imperativo legal. Es decir, los deberes que se tienen ante el organismo ejecutor y el ente administrador permanecen. En el caso de que haya negocios que recaigan sobre la propiedad (Venta, Usufructo, servidumbres entre otros), el nombre del (los) deudor(es) (beneficiarios) de las obligaciones ante los mencionados entes cambiaría, pero las obligaciones, derechos y deberes respecto del predio frente a la asociación y al distrito continúan.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN: La Dirección, Administración y Representación Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", estará conformada así:

1. La Asamblea General de Usuarios.
2. La Junta Directiva, como Órgano de Dirección.
3. Representante Legal

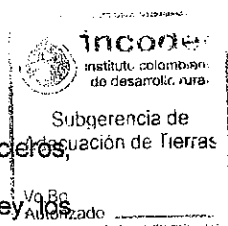
ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el máximo órgano rector de la Asociación y estará integrada por los Asociados hábiles inscritos en el Registro General de Usuarios reunidos con el quórum y conforme a las demás condiciones estipuladas en estos Estatutos y la Ley. Los usuarios se reunirán en asamblea general para adoptar las directrices de actuación de la Asociación. Cada usuario del distrito tendrá derecho de participar en la asamblea y tendrá un voto.

PARÁGRAFO I. Las decisiones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados, siempre que hubiesen sido aprobadas por la mayoría exigida en las normas legales o reglamento y no sean contrarias a las disposiciones establecidas para las Asociaciones.

PARÁGRAFO II. Las oposiciones que se presenten respecto de la condición de un usuario, que no puedan resolverse antes de la instalación de la asamblea, se entenderán aceptadas, pero el pretendido usuario podrá participar en la asamblea con voz, pero sin derecho a votar.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Adoptar los planes, políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Estudiar y aprobar los Estatutos, sus reformas y reglamento interno. Cuando se apruebe el reglamento Interno se deberá enviar al ente que ejerza las funciones de control y vigilancia, junto con el acta de Asamblea mediante la cual se aprobó dicho Reglamento y el listado de asistencia.
3. Revisar los informes del Régimen de Organización, administración y vigilancia, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.



4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y demás estados financieros, decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.
5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los Asociados, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos de la Asociación.
6. Elegir los integrantes de la Junta Directiva y comités especiales.
7. Elegir el Fiscal y fijarle su remuneración y removerlo cuando lo considere necesario.
8. Decidir si la Asociación adelanta obras en el respectivo distrito.
9. Establecer las condiciones requeridas para la fusión o incorporación de una Asociación de Adecuación de Tierras con otra u otras, cuando se produzca la integración de los respectivos Distritos.
10. Decidir sobre su disolución o liquidación.
11. Confirmar, modificar o revocar, las sanciones de acuerdo con el Reglamento que expida la Junta Directiva.
12. Señalar las contribuciones o cuotas de los miembros, formas de pago y destinación.
13. Señalar la reglamentación para la prestación de los servicios.
14. Promover la creación de organizaciones y empresas agroindustriales.
15. Decidir la construcción, la rehabilitación, ampliación o complementación del Distrito. Para la construcción del distrito se requiere que el quórum esté integrado por la totalidad de los posibles beneficiarios y para la rehabilitación, ampliación o complementación del mismo se requiere que el quórum sea del 70% de usuarios hábiles.
16. La Asamblea General puede seleccionar un comité de convivencia integrado máximo tres (3) personas para resolver los conflictos que se presenten entre Usuarios y la Junta Directiva y el Fiscal.
17. Considerar los informes que debe presentar el Presidente en las reuniones ordinarias y cuando la misma Asamblea se los solicite.
18. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes de la Asociación, el Representante Legal, el Fiscal, o contra cualquier otra persona que hubiese incumplido con sus obligaciones o deberes u ocasione daños o perjuicios a la Asociación.
19. Las demás que señalen la ley, los Estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la Asociación.

ARTÍCULO 18.- SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL Las sesiones de la asamblea general son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Reuniones ordinarias. Estas se efectuarán, de manera obligatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por convocatoria que realizará la Junta Directiva, o en su defecto el Fiscal, mediante comunicación escrita, la que remitirá a cada uno de los asociados, y convocará con veinte (20) días hábiles de anticipación, además a través de una publicación en la cartelera de la sede de la asociación, donde se fijará la fecha, hora y lugar de reunión.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto elegir la Junta Directiva y el Fiscal; examinar la situación de la Asociación; determinar las directrices económicas y jurídicas de la Asociación; considerar las cuentas y balances del último ejercicio; resolver la **inversión de los ingresos** del Distrito y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar estas decisiones.

Reuniones extraordinarias. Estas se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo exijan, por convocatoria de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o el fiscal.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará también por escrito (o el medio elegido), dirigido a cada uno de los asociados, pero con cinco días (5) calendario de anticipación, a menos que en estas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Con el aviso de

convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que deliberarán y decidirán sin que puedan tratarse temas diferentes. En todo caso podrá remover a los administradores y demás empleados de su elección.

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar estas decisiones, sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente.

PARAGRAFO I. Para el desarrollo de las asambleas ordinarias o extraordinarias se debe elegir un Presidente y Secretario Ad-hoc, quienes ejercerán la presidencia y secretaría de las respectivas reuniones.

PARÁGRAFO II. La asamblea general se reunirá en el lugar, el día y la hora prevista en la convocatoria. En las deliberaciones de la Asamblea, cada miembro tendrá derecho a un voto personal y secreto. Por las personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y menores de edad, votará su representante legal.

PARAGRAFO III. Para las convocatorias, el fiscal elaborará un listado de los asociados que puedan participar con voz y voto en las asambleas, dándolo a conocer con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

PARAGRAFO IV. Las reuniones de la asamblea general de asociados se efectuarán en el domicilio social, salvo el caso de encontrarse presente la totalidad de los asociados, en el que se puede sesionar en cualquier lugar.

PARAGRAFO V. De lo actuado en las sesiones de la asamblea general de la asociación se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, las cuales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la asamblea, anexando el listado de usuarios participantes con su debida identificación y firma.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA POR IRREGULARIDADES. El organismo Ejecutor o entidad oficial que ejerza su control y vigilancia convocará a asamblea general o de delegados a sesiones extraordinarias, cuando se hubiesen cometido irregularidades que sólo puedan ser conocidas o resueltas por ella, o que pudiendo ser subsanadas por la Junta Directiva no se hubiesen producido dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la solicitud del organismo que ejerce el control y la vigilancia.

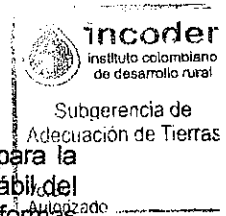
ARTÍCULO 20.- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar sus decisiones mínimo con el 30% de los usuarios registrados hábiles, salvo que se trate de elegir Junta Directiva.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Usuarios hábiles, salvo que sus Estatutos establezcan otra reglamentación.

ARTÍCULO 21.- DECISIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA.

POR DERECHO PROPIO. Si convocada la asamblea a su reunión ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciere o se efectuare con la anticipación debida, entonces la Asamblea de Asociados se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes siguiente, en las dependencias de la administración del domicilio principal.

POR SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a la asamblea de asociados y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en los términos de la fallida, reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número de asociados cualquiera que sea la cantidad de miembros que estén presentes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días



hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúne en sesión por derecho propio el primer (1) día hábil del mes, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la Ley o por estos Estatutos.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS

ARTÍCULO 22.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el Órgano de Dirección de las políticas aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está conformada por un número de cinco (05) miembros principales y cinco (05) suplentes personales, de los cuales, es importante que un cargo esté representado por una mujer, en virtud de la Ley 581 de 2000. La Junta Directiva queda conformada con los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal.**

Los miembros de Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema uninominal y voto secreto para un período de dos (02) años y podrán ser reelegidos por el mismo periodo solo una vez.

Los miembros suplentes reemplazarán y tendrán las mismas funciones de los miembros principales en sus ausencias temporales (enfermedad, calamidad, licencia y causa justificada). El suplente del Presidente sólo lo reemplazará en sus faltas absolutas (renuncia o muerte).

PARAGRAFO I. Para la elección de Junta Directiva se requerirá de un quórum de asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO II. Los integrantes de la Junta Directiva que no cumplan con sus funciones o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir a más de tres (3) sin causa justificada, serán reemplazados en el estricto orden establecido en la lista de suplentes hasta culminar el período para el cual fueron elegidos.

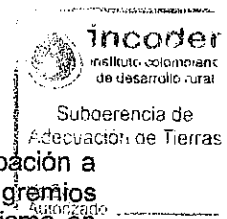
ARTÍCULO 24.- INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva por derecho propio se instalará una vez surtida la Asamblea General de Asociados y en concordancia con los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 25.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquier miembro de la Junta Directiva, por el Fiscal o por el organismo que ejerza el control y vigilancia de la asociación. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser usuario
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la asociación y con el distrito.
3. No tener antecedentes penales, fiscales y disciplinarios
4. Los demás que la asamblea general determine.

PARAGRAFO. De lo actuado en las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, actas que serán firmadas por el Presidente y el secretario de la junta, la cual deberá ser aprobada en la misma reunión.



ARTÍCULO 27.- OTROS MIEMBROS. La Junta Directiva por iniciativa propia o por aprobación a solicitud de uno de los miembros de la Asamblea, podrá invitar a instituciones o gremios relacionados con el tema de la Asociación de Usuarios para que se incorporen a la misma en calidad de miembros de apoyo a los comités, o como invitados especiales según los temas a tratar, que conlleven al mejoramiento de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- CONFORMACIÓN. No podrá integrar la misma Junta Directiva quienes se encuentren entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En el evento de ser electos parientes impedidos, la determinación de cuál de ellos deberá ocupar el cargo será definida por los mismos.

PARÁGRAFO: En el caso de no ponerse de acuerdo, la decisión será tomada por los demás miembros de la Junta Directiva, excluidos los sujetos que se hallan en la incompatibilidad, por mayoría simple relativa. De presentarse empate insuperable o ausencia de número plural en la junta, la decisión la tomará el INCODER u Organismo que ejerza el control y vigilancia.

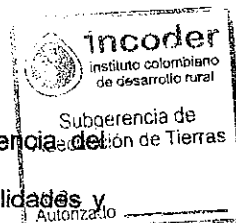
Si por la aplicación de estas reglas de incompatibilidad la Junta Directiva queda impedida para actuar o se afecta seriamente su funcionamiento, se deberá convocar una Asamblea extraordinaria para elegir los cargos vacantes.

ARTÍCULO 29.- INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Tener vínculos dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva.
2. Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en los estatutos
3. Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a título personal o a través de sociedad comercial en la cual tenga participación o vinculación de capital
4. Pertenecer a la Junta Directiva de otra asociación de usuarios de distritos de Adecuación de Tierras.
5. Ocupar un cargo público
6. Las demás que establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar porque las políticas trazadas por la Asamblea General sean aplicadas por la administración de la asociación.
2. Colaborar con el Presidente de la asociación en la adopción de las medidas administrativas necesarias para la mejor operación del Distrito con base en las decisiones de la asamblea general.
3. Decidir sobre las cuestiones que someta a su consideración el Presidente de la Junta Directiva de la asociación.
4. Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la asociación.
5. Presentar a la asamblea general un informe de la situación de la asociación, así como las sugerencias que estime convenientes sobre la conducción y perspectivas de desarrollo de la empresa.
6. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para que la asociación cumpla sus fines.
7. Mantener informada a la asociación y a sus asociados sobre todas las actuaciones.
8. Designar a los empleados y fijar la política laboral de la asociación.
9. Responder por todas las acciones u omisiones.
10. Realizar el seguimiento, evaluación y control a los programas y acciones en que esté comprometida la asociación y la administración.
11. Gestionar ante organismos de carácter municipal, departamental, nacional e internacional todo aquello que conduzca al desarrollo de la asociación.



12. Promover actividades permanentes que mejoren y despierten el sentido de pertenencia del usuario hacia las distintas empresas promovidas y/o administradas por la asociación.
13. Velar por la efectiva participación y cumplimiento del usuario frente a sus responsabilidades y deberes con la asociación.
14. Ejercer las demás funciones que por naturaleza o por disposición legal le corresponda o aquellas que no hayan sido atribuidas por la asamblea general.
15. Expedir el reglamento interno de la asociación de usuarios.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Ejercer la representación legal de la asociación de usuarios.
2. Someter a la consideración de la Junta Directiva los asuntos y determinaciones que promuevan la realización de los objetivos de la asociación.
3. Presentar a la asamblea general un informe sobre la situación de la asociación, los proyectos desarrollados y las sugerencias, proyecciones e iniciativas de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la asociación y las decisiones de la asamblea general y de las autoridades de control.
5. Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva los programas, el presupuesto y el proyecto de reglamentos de tarifas o cuotas de sostenimiento.
6. Vigilar que se lleve el registro de usuarios - RGU - en debida forma y decidir lo concerniente a la inscripción de los mismos.
7. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea general al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.
8. Establecer metodologías para llevar a cabo el seguimiento y evaluación permanentes a los diferentes programas de la asociación y con base en ello, reprogramar y aplicar los correctivos necesarios.
9. Preparar los distintos informes que se requieran tanto a nivel interno como externo.
10. Velar por la capacitación y actualización de los empleados de la asociación, al igual que por la de los usuarios.
11. Ejercer las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan y le sean atribuidas por disposición legal, estatutaria o reglamentaria.

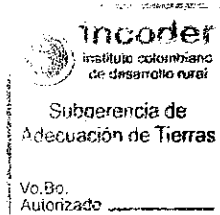
ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales
2. Asesorar al Presidente de la Junta Directiva
3. Las demás que le ordene el reglamento interno de la Junta Directiva y la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Atender el movimiento de los fondos de la asociación, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Presidente de la Junta.
2. Consignar en la cuenta de la asociación los dineros recaudados y firmar junto con el Presidente los cheques que se giren en la asociación.
3. Elaborar los comprobantes de caja e informar al Presidente sobre los ingresos y gastos de la asociación.
4. Llevar los libros de cuentas correspondientes.
5. Responder por todos los recaudos efectuados por la asociación, las chequeras, talonarios y valores que se encuentran bajo su custodia y las demás funciones que le correspondan como tesorero de la entidad.
6. Las demás que establezca la ley o que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 34.- SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN. El secretario actuará como inmediato colaborador de la Asamblea y a la vez será secretario de la Junta Directiva, en cabeza del Presidente.



ARTÍCULO 35- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva
2. Organizar los archivos de la asociación
3. Llevar los libros de la asamblea general, Junta Directiva y demás documentos de la asociación.
4. Elaborar las actas de reuniones
5. Adelantar la secretaria de las sesiones de Junta Directiva.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL VOCAL. Su función es colaborar con los miembros de la Junta Directiva en las actividades a desarrollar para lograr el éxito en la gestión.

La Asociación tendrá un (01) Vocal. El Vocal será nombrado por la asamblea general, la cual podrá removerlo o reelegirlo libremente de acuerdo con las normas legales. Este actuará con voz y voto en las deliberaciones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. – CONSTITUCIÓN DE COMITÉS. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", tendrán un comité técnico para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º. Artículo 22 de la ley 41 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015 y otros a nivel zonal, o grupos de trabajo según sea pertinente.

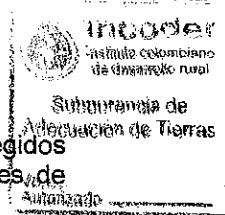
ARTÍCULO 38 - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 22 de la Ley 41 de 1993, en concordancia el Decreto 1071 de 2015, el comité técnico estará integrado por tres (3) usuarios principales y tres (3) suplentes personales, que serán designados y elegidos en Asamblea General mediante acta, previa aceptación de los mismos, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. Sentido de colaboración y experiencia.
2. Conocimientos técnicos sobre el distrito y obras similares.
3. Permanencia en el área del distrito.

ARTÍCULO 39. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Presentar recomendaciones sobre la escogencia de las propuestas dentro de los mismos términos que establece la ley para los proponentes en los procedimientos contractuales.
2. Velar por la correcta ejecución de los estudios y diseños (en caso de hacer una ampliación, complementación u otro tipo de obra complementaria o de rehabilitación en el distrito.).
3. Emitir recomendaciones y sugerencias e informar a la asociación y al organismo ejecutor sobre los diseños y presupuestos de inversión.
4. Participar conforme a las normas vigentes en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras.
5. Ejercer como órgano de consulta de la asociación en la toma de decisiones para realizar modificaciones a la infraestructura existente en el distrito.
6. Vigilar, controlar e informar a la asociación y al organismo ejecutor cualquier anomalía que se presente durante el desarrollo de las obras.
7. Determinar su propio reglamento y someterlo para la respectiva aprobación ante la Asamblea General.
8. Presentar informes a la Junta Directiva (según Reglamento Interno de la Junta) y a la Asamblea General.
9. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva acordes a la naturaleza y las leyes.

PARÁGRAFO.- El Comité Técnico para el desempeño de sus funciones podrá consultar y/o apoyarse en funcionarios de entes públicos y privados con presencia en la jurisdicción de reconocida idoneidad.



ARTÍCULO 40.- DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y/O DE TRABAJO: Los Comités son elegidos en asambleas generales y estarán conformados por usuarios, así como por representantes de instituciones que voluntariamente se incorporen de acuerdo a la temática de cada comité.

La coordinación de los Comités estará a cargo de un coordinador y asistido por un Secretario, nombrados ambos por los mismos miembros del Comité respectivo y serán supervisados por la Junta Directiva.

Estos Comités entre otros tratarán los siguientes temas:

1. Marco Legal de las Asociaciones y de contratación
2. Servicios de Desarrollo Empresarial
3. Competitividad Territorial (Productividad, Calidad y aspectos ambientales)
4. Información sistematizada de mercados
5. Servicios Financieros

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la pertinencia de conformar y/o disolver los Comités de acuerdo con los temas que surjan por las acciones planteadas en los Planes Estratégicos y Operativos. Los comités de Trabajo podrán conformarse para abordar aspectos sectoriales pero integrados al desarrollo del distrito.

ARTÍCULO 41. LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS, serán las siguientes:

1. Investigar, analizar, discutir sobre temas relacionados descritos en el artículo anterior y presentar propuestas de acciones a la Junta Directiva a través del Secretario.
2. Elaborar y ejecutar los planes operativos y el presupuesto respectivo, que le fuera asignado a dichos comités.
3. Apoyar la gestión de recursos.
4. Elaborar los informes trimestrales de avances y resultados de su actuación y presentarlos a la Junta Directiva a través de su secretario.

Cada Comité podrá conformar Subcomisiones de Trabajo de acuerdo a una temática específica, la que dejará de funcionar al concluir su mandato.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE UN COMITÉ:

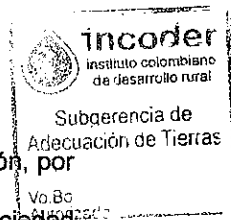
1. Convocar a reuniones a los miembros del Comité.
2. Velar por el éxito de las reuniones y del cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.
3. Elaborar y enviar el Acta de reuniones al Secretario de la Asociación y a los miembros del comité.
4. Elaborar y enviar información de avance y resultados bimensuales a la Junta Directiva y copia al Secretario.

Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión y se reunirá previa convocatoria por escrito del Coordinador de la Comisión con copia al Secretario de la Asociación.

Los Comités se reunirán ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 43. - CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS Y EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN. Se tendrán como causales de incompatibilidades e inhabilidades para la Junta Directiva, el Representante Legal, el Fiscal y Empleados de la Asociación las siguientes:

1. Tener vínculos dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva.



2. Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en estos estatutos.
3. Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a título personal o a través de sociedad comercial en la cual tenga participación o vinculación de capital.
4. Pertenecer a la Junta Directiva de otra asociación de usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.
5. Las demás que establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO 44- PROHIBICIONES. Queda prohibido a la asamblea de asociados, Junta Directiva, al representante legal y/o al presidente de la asociación y empleados, desarrollar las siguientes actividades:

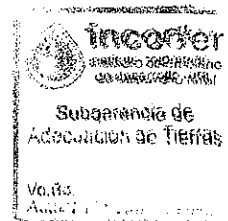
1. Aprovechar su condición para adelantar campañas políticas u obtener cualquier tipo de beneficio o dádivas.
2. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social.
3. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
4. Desarrollar actividades o propiciar actos que tienda a perjudicar el buen nombre de la asociación, al distrito o a cualquiera de sus miembros.
5. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
6. A los miembros de la Junta Directiva o la asociación les queda prohibido celebrar contratos con el distrito o nombrar familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Las demás que establezcan los reglamentos de administración del distrito y las leyes.

CAPITULO VII

REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 45.- REPRESENTANTE LEGAL. La representación legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien además de las funciones que le correspondan por ley y por la naturaleza de su cargo, tendrá en especial las siguientes:

1. Representar a la asociación en todos sus actos.
2. Dirigir los negocios de la asociación, defender los intereses, reclamar los derechos y custodiar los bienes de la misma de acuerdo con las directrices señaladas por la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la Asociación (o el Distrito).
4. Transigir y comprometer a la Asociación en los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren.
5. Desistir, conciliar o interponer todo género de recursos
6. Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, abrir cuentas corrientes y de ahorros y hacer depósitos en entidades bancarias y corporaciones financieras.
7. Celebrar contratos relacionados con las actividades de la Asociación.
8. Constituir apoderados que representen judicial y extrajudicialmente y en general representar a la Asociación con la limitación que se consigna en los estatutos y la ley.
9. Notificarse personalmente de los actos administrativos que expida el organismo ejecutor.
10. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y el reglamento interno.



CAPITULO VIII

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 46.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", estará conformado, entre otros, por los siguientes recursos:

1. Cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la Asamblea General.
2. Auxilios o donaciones que les otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado.
3. Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de sus servicios.
4. Bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrollen dentro del marco de su objeto social.
5. Subsidios

PARÁGRAFO. El patrimonio de las Asociaciones de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de una Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.

Igualmente hará parte del patrimonio de las Asociaciones de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras el valor de las inversiones públicas, las obras y demás bienes al servicio cuando sean debidamente recuperadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 41 de 1993.

ARTÍCULO 47.- EJERCICIOS, BALANCES E INVENTARIOS. El ejercicio social será anual. Las cuentas serán cortadas a treinta y uno (31) de diciembre de cada año y a esa fecha se elaborará el inventario y el balance general del estado de la asociación.

El régimen relacionado con la confección de los inventarios y balances, su presentación y aprobación será establecido por la Junta Directiva con base en las disposiciones contables y mercantiles que le sean aplicables.

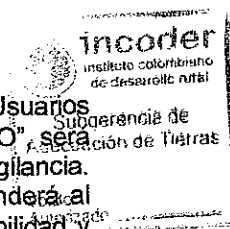
CAPITULO IX

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", podrá fusionarse e incorporarse cuando su objeto social se lo permita, la asamblea general lo apruebe y agotar el trámite de aprobación ante la entidad que ejerce el control y vigilancia.

ARTÍCULO 49.- DISOLUCIÓN. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", se disolverá:

1. Por decisión de la asamblea de usuarios adoptada conforme a las previsiones del presente reglamento.
2. Por insolvencia general, cuando no se hayan tomado oportunamente las medidas para subsanar el deterioro patrimonial.
3. Cuando la asociación no se encuentre cumpliendo con su objeto social, bien sea porque se encuentra desarrollando actividades distintas a las previstas en el mismo o porque no se encuentra efectuando ningún tipo de actividad.
4. Por las demás causales previstas en la ley, especialmente por las consagradas en el artículo 218 del Código de Comercio que resulten aplicables.



ARTÍCULO 50.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO" sea viabilizada y aprobada por el INCODER o entidad que ejerza las funciones de control y vigilancia. Cuando se trate de asociaciones que no estén cumpliendo con su objeto social, corresponderá al INCODER o entidad que ejerza las labores de control y vigilancia emitir el concepto de viabilidad y tramitar la cancelación de la personería jurídica ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 51.- CAPACIDAD JURÍDICA DURANTE LA LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 222 del Código de Comercio, disuelta la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO", se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos o procesos pertinentes a ella. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, harán responsables frente a la asociación, a sus usuarios y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la asociación disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO 52.- ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR: Son deberes del liquidador los estipulados en el artículo 238 del Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia. El liquidador tendrá la representación legal de la asociación durante el proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado del proceso liquidatario y dirimir las discrepancias que se presenten en el proceso de liquidación.

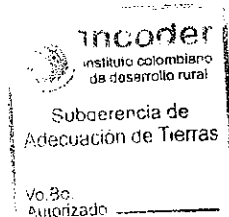
ARTÍCULO 53.- PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 232 del Código de Comercio, las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores del estado de la liquidación en que se encuentra la asociación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio de la asociación y que se fijará en lugar visible y de fácil acceso para los asociados.

ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos, establecidas en los artículos 242 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 2488 al 2511 del Código Civil.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Son funciones del liquidador, además de las contenidas en el artículo 238 del Código de Comercio, las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento que se apruebe la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos y pasivos recibidos.
3. Evaluar la gestión de la administración saliente, estableciendo responsabilidades y poniendo en conocimiento de la autoridad competente, cuando así lo amerite.
4. Adelantar los trámites tendientes al cobro de cartera, utilizando la vía judicial si fuese necesario.
5. Recuperar los bienes sociales que se hallen en poder de los asociados o de terceros y hacer entrega a sus propietarios, de aquellos, los cuales la asociación no sea dueña.
6. Presentar informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
7. Rendir cuentas al INCODER u Organismo que ejerza el control y vigilancia.

ARTÍCULO 56.- PRIORIDAD DE LOS PAGOS. De conformidad con los artículos 242 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 2488 a 2511 del Código Civil, el pago en la liquidación de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Los Planes "ASO-PLANES", estará sujeto a las siguientes prioridades.



1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Obligaciones con los asociados.

ARTÍCULO 57.- REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación, serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los estatutos hayan previsto, o a la acordada en la asamblea general donde se aprobó la disolución. A falta de disposición estatutaria, a la asociación de igual naturaleza que autorice el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

PARÁGRAFO: Una vez aprobada la cuenta final de liquidación por la Asamblea General de Usuarios, el INCODER, o quien haga sus veces, tramitará la cancelación de la Personería Jurídica ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 58.- REMISIÓN NORMATIVA. Lo no regulado expresamente por estos estatutos, para efectos de la liquidación y disolución de las asociaciones de usuarios, se aplicarán las normas contenidas en el Capítulo IX, del Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, relativo a la disolución de las sociedades.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR ESTATUTOS.

ARTÍCULO 59.- REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos deberá ser aprobada en asamblea general y no producirá efectos mientras no haya sido viabilizada por el INCODER u Organismo que ejerza el control y la vigilancia.

Los requisitos a cumplir ante el organismo ejecutor y de control y vigilancia son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la asociación de usuarios.
2. Actas en la que conste la aprobación de la respectiva reforma firmada por todos los integrantes de la Junta Directiva.
3. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con las firmas del Presidente y el Secretario de la asamblea general de usuarios en la cual fue aprobada la reforma de estatutos.

PARÁGRAFO: La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para aprobar la reforma de estatutos.

CAPITULO XI

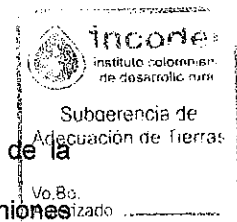
FORMA DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL, PERIODO Y REMUNERACIÓN.

ARTÍCULO 60.- FORMA DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL. El fiscal debe ser elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la Junta Directiva. Este ejercerá la supervisión y control de las actividades adelantadas por la administración de la asociación.

PARÁGRAFO: El Fiscal no hará parte de la Junta Directiva; podrá participar en sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DEL FISCAL

1. Se cerciorará de que el funcionamiento de la asociación se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y a las prescripciones de la asamblea y de la Junta Directiva
2. Dará cuenta oportuna y por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación



3. Colaborará con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirá los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
4. Velará porque se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines
5. Inspeccionará asiduamente los bienes de la asociación y procurará que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título
6. Autorizará con su firma cualquier balance que se haga, rindiendo el dictamen o informe correspondiente
7. Convocará a la asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
8. Cumplirá las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos

PARÁGRAFO. El Fiscal responderá por los perjuicios ocasionados por su culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones, a la asociación, asociados, terceros o al Estado.

ARTÍCULO 62.- CALIDADES. De conformidad con el numeral 1) del artículo 205 del Código de Comercio, el cargo de Fiscal puede ser desempeñado por uno de los usuarios de la asociación que no sea miembro de la JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO XII

INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 63. De conformidad con lo establecido en la Ley 41 de 1993, los Decretos 1071 de 2015 y 3759 de 2009, el organismo encargado de ejercer la función de Inspección, control y vigilancia de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Sanfrancisco "ASO-SANFRANCISCO" es el Instituto de Desarrollo Rural "INCODER" o la Institución que haga sus veces.

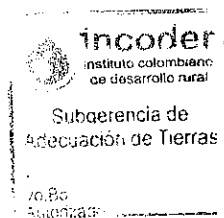
CAPITULO XIII

CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS, PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO Y DESTINACIÓN.

ARTÍCULO 64.- APOORTE DE AFILIACIÓN. Las personas interesadas en ingresar a la asociación como miembros del distrito para la prestación de este servicio, al ser aceptados pagarán una cuota de afiliación en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 65.- CUOTAS ORDINARIAS. De acuerdo con los reglamentos internos y las normas que rijan a la asociación se establecen las cuotas de sostenimiento mensual o tarifas para la conservación y operación del distrito. (Se establecen tarifas o cuotas de sostenimiento según sea el caso de acuerdo al tamaño del distrito)

ARTÍCULO 66.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Para reparar los posibles daños en las obras del distrito, la asamblea general puede aprobar cuotas extras a los usuarios con el fin de solucionar el problema generado en el sistema.



CAPITULO XIV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 67. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando los usuarios y órganos de administración presenten controversias con ocasión del cumplimiento del objeto social y estos estatutos, previo a la interposición de demandas y denuncias ante cualquier jurisdicción ventilarán sus problemáticas jurídicas ante cualquier centro de conciliación autorizado legalmente y que se encuentre ubicado cerca del área de influencia del distrito de adecuación de tierras administrado y operado por "ASO-SANFRANCISCO".

CAPITULO XV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 68. INFRACCIONES. Se consideran infracciones por parte de los usuarios, y por consiguiente, están prohibidas entre otras, las siguientes conductas:

1. Entregar información y documentación inexactas al Distrito, con el fin de obtener un provecho personal.
2. La sustracción del agua de riego, por cualquier modalidad o la utilización de agua o sus cauces, sin el correspondiente permiso.
3. Desarrollar conductas o tratos irrespetuosos a los directivos y empleados del Distrito durante el ejercicio de sus funciones.
4. La destrucción de defensas, deterioro de tomas y la realización de trabajos clandestinos.
5. La interrupción de los servicios de comunicación del Distrito.
6. El cierre u obstrucción por invasiones, construcción u ocupación de zonas de reserva de canales y afluentes dentro del Distrito.
7. La venta o cesión de agua de riego a predios ajenos.
8. El daño a las estructuras, canales, carretables y equipos del Distrito.
9. La construcción de tapones o estructuras que impidan el libre flujo de las aguas en los canales y acequias o que modifiquen las condiciones de diseño para su operación y produzcan cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
10. El no pago de las tarifas de riego y drenaje, recuperación de inversiones y el incumplimiento de compromisos de pago.
11. Incumplir el plan de riego y/o cultivo aprobado por el Distrito.
12. Causar daños con sus ganados a la infraestructura del Distrito.
13. Contaminar las aguas del Distrito.
14. Impedir o dificultar el cumplimiento de las labores de los funcionarios del Distrito.
15. Inundar por negligencia caminos o terrenos de cultivo de otros usuarios.
16. Dañar vías públicas, obras de drenaje, canales y en general causar perjuicio a la propiedad pública o privada.
17. Adelantar actividades que ocasionen sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
18. Coartar los derechos de uno o más usuarios en relación con el Distrito.
19. Desperdiciar las aguas asignadas.
20. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la aprobada.
21. Utilizar sustancias que puedan ocasionar la contaminación de los suelos.
22. Causar erosión, degradación o salinización de los suelos.
23. Incumplir los diferentes reglamentos por los que se rige ASO-SANFRANCISCO y sus diferentes Comités de apoyo y Programas que esta desarrolla.
24. Sin causa, promover el mal desarrollo de las reuniones a que cite ASO-SANFRANCISCO y/o la administración de la misma.

25. La violación de las normas establecidas en estos estatutos y los reglamentos que posteriormente se dicten al respecto.
26. No acatar las órdenes de mantenimiento, limpieza de canales de riego y drenajes perjudicando a los demás usuarios.
27. Por servirse de ASO-SANFRANCISCO en provecho indebido para sí mismo, para otros usuarios o terceros.
28. Por mora injustificada superior a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con ASO-SANFRANCISCO y/o los programas que ella administra, previa constitución en mora por parte de la gerencia y/o administración.
29. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por ASO-SANFRANCISCO o de los elementos o bienes para su cuidado.
30. Por obrar negligentemente en la investigación de las faltas disciplinarias que deba conocer por razón de su cargo.
31. Por obstaculizar en forma grave o parcializarse en las investigaciones que realice la Junta Directiva, el Representante Legal, el Comité de Seguimiento y Vigilancia o cualquier otro ente creado para tal efecto.
32. No acudir a las reuniones que convoque la Junta Directiva de ASO-SANFRANCISCO y/o la Administración para atender asuntos atinentes a la misma.
33. Incumplir con los compromisos previamente adquiridos con la Junta Directiva y/o la Administración de ASO-SANFRANCISCO.

Artículo 69. SANCIONES. - La comisión de cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo anterior y la violación de las normas del presente estatuto y otras normas pertinentes que rigen a ASO-SANFRANCISCO, darán lugar a imponer a los usuarios infractores las siguientes sanciones:

1. Requerimiento y llamado de atención por escrito, con copia a la base de datos predial y/o al Registro Individual de Usuarios.
2. Privación temporal del suministro de agua, sin perjuicio, en cualquier caso de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.
3. Multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.
4. Suspensión temporal de los servicios hasta cuando se corrija la conducta o se cumpla la obligación de que se trata.

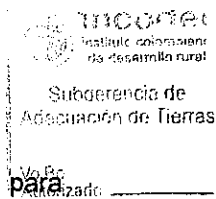
PARÁGRAFO I: Las sanciones impuestas por las faltas señaladas en el Artículo anterior, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pueda ejercer la asociación o los afectados.

PARÁGRAFO II: Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, en el caso de sustracción, venta o sesión de aguas de riego, la asociación deberá evaluar el volumen de agua sustraída y dispondrá su pago inmediato cobrando el equivalente al valor de tres (3) veces el volumen sustraído, vendido o cedido.

PARÁGRAFO III: Además de las sanciones impuestas, el infractor deberá según el caso, retirar las obras construidas, demolerlas, rehacer lo destruido, volver las cosas a su estado anterior, reponer las defensas naturales o artificiales o pagar el costo de su reposición o reparación, ya sea por vía administrativa o judicial.

Artículo 70. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. El que de cualquier manera tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción, llámese usuario, ó empleado de ASO-SANFRANCISCO, deberá informar el hecho ocurrido por escrito ante la administración, para lo cual ésta procederá así:

1. Citará al presunto usuario infractor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibido del informe del hecho presuntamente cometido, para que rinda versión libre de los hechos, de lo cual levantará un Acta suscrita por los que en ella intervinieron.



2. En caso necesario, practicará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, una visita para inspeccionar ocularmente el sitio donde ocurrieron los hechos, dejando constancia de ello mediante la suscripción del acta respectiva.
3. Proferirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, un auto en que conste por lo menos lo siguiente:
 - a) Nombre y domicilio del presunto usuario infractor y código de su predio.
 - b) Lugar en donde se cometió la presunta infracción.
 - c) Hechos que han dado lugar a la iniciación de las diligencias.
 - d) Estado de la actuación realizada o de las actividades desplegadas.
4. Practicará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, cualquier diligencia adicional, que estime útil para el esclarecimiento de los hechos. En el evento en que sea necesario practicar más pruebas, se suspenderán los términos del presente procedimiento sancionatorio, por un término no mayor a diez (10) días hábiles, los cuales una vez agotados, se continuará con el término siguiente.
5. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, citará al presunto infractor de manera personal o por aviso, con el fin de practicar diligencia de descargos, señalando lugar, fecha y hora, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

PARAGRAFO: La notificación de que trata el numeral anterior en el evento en que sea necesario efectuarla, se hará de manera personal o en su defecto mediante aviso de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Llegada la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia reseñada, ésta se iniciará con la exposición de cargos por parte del Presidente de ASO-SANFRANCISCO, donde se oirán los descargos del presunto infractor, de lo cual se levantará un Acta que será suscrita por los intervinientes en la diligencia. En caso de renuencia del presunto infractor, la audiencia se entenderá surtida o llevada a cabo y en caso de que no se pueda realizar, se dejará constancia de ello, se suspenderá la misma y se fijará la nueva fecha por una sola vez, la cual se hará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suspendida.

PARAGRAFO I. - Cuando sea necesario poner fin inmediatamente a hechos que de repetirse o agravarse comprometan seriamente la defensa, conservación o aprovechamiento de obras o recursos, se abrirá audiencia de descargos al presunto infractor y la notificación se entenderá por conducta concluyente.

PARAGRAFO II. De igual manera se procederá con quien haya sido sorprendido en flagrancia.

7. El Presidente de ASO-SANFRANCISCO, resolverá dentro de los tres (03) días siguientes a la práctica de la diligencia de descargos, mediante Resolución motivada de acuerdo a lo actuado, la cual

Se notificará personalmente al infractor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de proferirse la decisión, o en su defecto por aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO I. Contra la decisión que pone fin a la actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió o el de apelación ante la Junta Directiva de ASO-SANFRANCISCO.

PARÁGRAFO II. De estos recursos se hará uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación. Si transcurridos estos plazos no se hubiese interpuesto recurso alguno, la decisión quedará en firme.

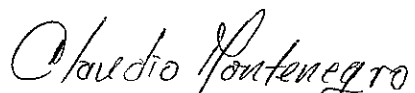
PARÁGRAFO III. El recurso de apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo, esto es, que una vez interpuesto, suspende los efectos de la resolución mientras se decide por el superior, no llevándose más de dos (2) meses para decidir en segunda instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- APLICACION ANALÓGICA. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán mediante la aplicación analógica de las disposiciones generales sobre las normas civiles previstas para las corporaciones, las reglas mercantiles relativas a las sociedades de responsabilidad Ltda., y las normas administrativas y policivas sobre uso y manejo de recursos naturales renovables, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza misma de la Asociación de Usuarios "ASO-SANFRANCISCO".

NOTA: Los presentes estatutos recibieron su aprobación por asamblea general, según consta en el acta No. 19 de fecha, Octubre 01 del año dos mil quince (2.015)


BENHUR LEODÁN ARELLANO MONTENEGRO
C.C. 12.998.932 expedida en Pasto (Nar).
PRESIDENTE (Ad hoc) "ASO-SANFRANCISCO"


CLAUDIO BOLIVAR MONTENEGRO ORDOÑEZ
C.C. 5.260.497 expedida en Cuaspud (Nar).
SECRETARIO (Ad hoc) "ASO-SANFRANCISCO"



3000
Bogotá, D.C.

21 SEP 2017
20172006749

Señor:
SEGUNDO JOSÉ FELIX ROSERO DAVILA
Asociación de Usuarios ASOSANFRANCISCO
Correo electrónico: segundoroser2013@gmail.com
Teléfono: 316 893 1600
Iles, Nariño

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada en la Agencia de Desarrollo Rural bajo el N°3510-20171000195.

Cordial saludo:

En atención al oficio con radicado de la referencia, mediante el cual solicita el trámite de personería jurídica para la **Asociación de Usuarios del Distrito de Pequeña Escala San Francisco Vereda San Javier "ASO-SANFRANCISCO"**, con domicilio en el municipio de Iles, departamento de Nariño, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Una vez revisado el portafolio de proyectos de Adecuación de Tierras, hemos encontrado que la asociación "ASO-SANFRANCISCO" ya cuenta con personería jurídica expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución N° 553 de 2013, y en tal sentido, no es necesario realizar un nuevo trámite, teniendo en cuenta que la Personería Jurídica de una asociación de usuarios de distritos de adecuación de tierras no es objeto de renovación. Los trámites que se pueden adelantar en este caso son: solicitud de certificación de existencia y representación, o solicitud de modificación de Estatutos, conforme a las necesidades de la Asociación.

No obstante lo anterior, se recomienda adoptar el nuevo modelo de Estatutos para asociaciones de usuarios propuesto por la Agencia de Desarrollo Rural, el cual se remite al correo suministrado por usted. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los Estatutos enviados por la Asociación han sido revisados cuidadosamente, se sugiere acatar las siguientes recomendaciones generales:

1. El nombre completo de la Asociación de Usuarios (incluidas las siglas), debe figurar exactamente igual tanto en el encabezado de los Estatutos como en todo el cuerpo del documento, cada vez que se haga referencia a la Asociación.
2. No hacer referencia al INCODER, hoy liquidado, toda vez que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR es la entidad que ahora ejerce el control y vigilancia sobre las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras.


Calle 43 No. 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia
Línea de Atención al Ciudadano
PBX: (57)+(1)+383 04 44
www.adr.gov.co
atencionalciudadano@adr.gov.co



3. El capítulo que reglamenta la Junta Directiva debe guardar completa coherencia en el número de miembros y cargos de la misma. Se recomienda que el número de miembros sea impar, a fin de facilitar la toma de decisiones por mayoría absoluta de votos.
4. Evitar colocar el valor patrimonial de la Asociación expresado en pesos, debido a que este y otros valores nominales no son fijos para la asociación.
5. El nuevo modelo de Estatutos incorpora nuevos capítulos, no contemplados en el documento enviado, como los son los capítulos sobre la inspección, control y vigilancia; sobre la solución de controversias; y sobre el régimen sancionatorio. Por lo tanto, se solicita ajustar los Estatutos conforme el modelo enviado.

Aprovechamos esta comunicación para expresarle la intención de la Agencia de Desarrollo Rural en trabajar conjuntamente para mejorar las actividades productivas y de bienestar de su comunidad.

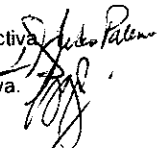
De parte de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente de Integración Productiva

Copia: Dr. Carlos Emilio Chaves Mora
Director Unidad Técnica Territorial Nariño y Putumayo
Correo: carlos.chaves@adr.gov.co

Elaboró: Andrea Paola Palencia Argel, Técnico Asistencial Vicepresidencia de Integración Productiva
Revisó: Leonardo Bettin Álvarez. Gestor T1, 13. Vicepresidencia de Integración Productiva
Aprobó: Giovanni Enrico González Pinzón. Contratista. Vicepresidencia de Integración Productiva.
Fecha de elaboración: 18/09/2017



Pasto, 23 de Agosto de 2017

28 AGO 2017
351020171000195
1-FOLIO
1-ANEXO(23F)

V.I.P.

Doctor:

JUAN MANUEL LONDOÑO

Vicepresidente de Integración Productiva

Agencia de Desarrollo Rural

Calle 43 No. 57-41

Bogotá, D.C.

Dr. Giovanni

Dr. Andres
Favor revisar y
responder teniente
en carta Modelo
enviado

SEP 17/2017

Cordial saludo:

Por medio de la presente, la asociación de usuarios del Distrito de riego de pequeña escala de la Vereda San Javier, ASOCIACION ASOSANFRANCISCO, del municipio de Iles, Departamento de Nariño, presentamos los estatutos de la asociación para su previa aprobación, con el fin de realizar la inscripción de la personería jurídica ante el Ministerio de Agricultura.

Anexo los estatutos en 23 folios.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente

31 AGO 2017

Segundo Rosero

SEGUNDO JOSE FELIX ROSERO DAVILA

C.C. 5.261.402 de Iles.

Presidente

Teléfono: 3168931600

Segundorosero2013@gmail.com

[Signature]
SEP 6/2017

PERSONERIA: 000553 de 15 oct de 2013!

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA SAN FRANCISCO VEREDA SAN JAVIER
"ASO - SAN FRANCISCO"
MUNICIPIO DE ILES
DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. Créase la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO" Municipio Iles, Departamento Nariño, que se regirá conforme con la Ley 41 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", será en el Centro Administrativo Municipal UMATA Avenida Colombia N° 4-54 esquina parque central del Municipio de Iles, del Departamento Nariño; su ámbito de operaciones y área de influencia será el Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO"

PARAGRAFO. La dirección de notificación judicial es Centro Administrativo Municipal UMATA Avenida Colombia N° 4-54 esquina parque central del Municipio de Iles. Autorícese al Representante Legal de la asociación para que se notifique personalmente de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", tendrá una duración veinte (20) años.

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA. Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, designación de sus miembros, entre otros, se regirá en lo pertinente por el Título XXXVI del libro 1° del Código Civil, Decreto 1380 de 1995 y demás normas concordantes y pertinentes.

2

ARTÍCULO 5.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO" tendrá por objeto principal organizarse para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, cuyas funciones y actividades son:

1. Promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad.
2. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto.
3. Participar en los proyectos de Adecuación de Tierras, presentando recomendaciones al organismo ejecutor sobre los diseños y el presupuesto de inversión y participando en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras por intermedio del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios del respectivo Distrito.
4. Administrar, operar y mantener los Distritos de Adecuación de Tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras. Pueden igualmente las asociaciones subcontratar la administración de los Distritos con empresas especializadas (Cuando el Distrito es construido con recursos del Estado se requerirá la autorización del organismo ejecutor).
5. Presentar para el estudio y aprobación de los organismos ejecutores, los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la Junta Directiva de la respectiva Asociación, cuando tenga la condición de administradora de un Distrito.
6. Proponer por conducto de los organismos ejecutores, cuando tenga la calidad de administradora de un Distrito, las tasas, tarifas y derechos por los servicios que se presten a los usuarios, con sus respectivos sustentos, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la autoridad competente.
7. Ejercer, como delegataria de los organismos ejecutores, las funciones que el titular tiene en materia de manejo del Distrito, para efectos de reglamentar el uso y operación de las obras y equipos; aplicar sanciones a quienes violen las normas expedidas por el organismo ejecutor o por la propia asociación en materia de utilización de las obras del Distrito, y asumir a nombre de éste las obligaciones que se requieran dentro del giro ordinario de su gestión.

PARAGRAFO I. En desarrollo del objeto social principal la Asociación puede realizar todos los actos, Contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con ésta y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la misma.

PARAGRAFO II. El objeto comprende todas las actividades accesorias, conexas y complementarias requeridas para el cabal desarrollo del mismo.

PARAGRAFO III. Prohibiciones a la Asociación de Usuarios. A la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", le está especialmente prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE USUARIOS Y RETIRO

ARTÍCULO 6. - CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN. Para acceder a la Asociación de Usuarios se debe cumplir con la calidad de usuario. Es Usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, poseedor o tenedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales.

PARAGRAFO I. Quien pretenda ser admitido en la Asociación deberá manifestar su interés ante la Junta Directiva de la Asociación proporcionando la información requerida para el registro. Para ser inscrito como usuario, bastará la manifestación del interesado sobre la calidad de su derecho sobre el bien, acompañada de la afirmación del mismo de estarlo detentado legítimamente.

PARAGRAFO II. Quien derive el ejercicio del uso y goce de un predio de otra persona que tenga mejor derecho como el dueño o el poseedor, se considerará plenamente facultado para actuar como usuario, a menos que ese tercero de mejor derecho, manifieste, por escrito ante la Asociación, su propósito de asumir por sí mismo la condición de usuario. Todos los actos realizados por arrendatarios, comodatarios y otros tenedores, antes de la manifestación de que trata este parágrafo, se tienen por válidas y eficaces, a menos que una autoridad competente declare lo contrario. Los administradores, mandatarios y empleados con capacidad de decisión comprometerán con sus actos al usuario.

PARAGRAFO III. Cuando alguien que no tenga la posesión material del inmueble alegue mejor derecho para ser tenido como usuario que el actual detentador del predio probará su afirmación con escrituras públicas, matrículas inmobiliarias, documentos, testimonios o confesiones procesales o extraprocesales y decisiones judiciales o administrativas, siempre que sean inequívocas y no hayan sido tachadas o controvertidas en legal forma.

PARAGRAFO IV. En el evento de conflicto sobre el derecho del bien, se preferirá al tenedor material hasta que las autoridades tomen las decisiones del caso.

9

ARTÍCULO 7.- REGISTRO GENERAL DE USUARIOS - RGU.- Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", llevará un Registro General de Usuarios - RGU -, el cual contendrá la relación de los usuarios, al menos con la siguiente información:

1. Nombre y documento de identidad del usuario y sus representantes o delegados.
2. Nombre y ubicación del predio, matrícula inmobiliaria o registro catastral.
3. Relación de documentos que acrediten la propiedad del predio o finca (dueño, tenedor, poseedor o arrendatario, entre otros).
4. Extensión total del predio, alinderación y explotación principal.
5. Área beneficiada con riego y/o drenaje.
6. Volúmenes históricos de agua suministrados en cada campaña agrícola.
7. Las demás que exija la Asociación según estos estatutos.
8. La dirección de notificación de los usuarios es en el Centro Administrativo Municipal UMATA Avenida Colombia N° 4-54 esquina parque central del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 8.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO: La inscripción en el Registro, será competencia del representante legal de la Asociación y para tal efecto podrá exigir además de los requisitos establecidos en este documento, los levantamientos catastrales de los respectivos predios y los soportes que acrediten su propiedad y su forma de tenencia.

PARAGRAFO I. En el acto de inscripción en el Registro de la Asociación, el peticionario podrá designar la persona natural que actuará como usuario frente a la Asociación. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio varias personas ejerzan derechos de cuota, como en el evento de comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares. En caso de no hacerlo se dará esa calidad al peticionario.

PARAGRAFO II. Estas mismas reglas se aplican a los representantes legales de los titulares de los derechos de uso y goce sobre predios ubicados en el Distrito.

PARAGRAFO III. Para las etapas de preinversión y ejecución del Proyecto se entenderá como Registro de Posibles Beneficiarios.

PARAGRAFO IV. La Asociación excluirá los Usuarios quienes detentan el uso y goce de inmuebles dentro del área del Distrito, destinados exclusivamente a vivienda, industria, bodegaje, recreación, conservación ambiental, entre otros, siempre que no sean directos beneficiarios de los servicios del Distrito.

ARTÍCULO 9.- EL REGISTRO INDIVIDUAL DE USUARIOS. Para cada predio se llevará una carpeta en la cual figurarán los siguientes datos y documentos:

1. Resolución de inscripción del predio
2. Documentos que acrediten la propiedad

3. Nombre del predio y código asignado
4. Nombre e identificación del propietario
5. En caso de que el Usuario no sea propietario, manifestación escrita del propietario sobre la forma de posesión legal del tenedor del Predio (contrato de arrendamiento, asociación empresarial, aparcería...etc.)
6. Plano Catastral o levantamiento topográfico que contenga área total y área aprovechable expresada en hectáreas.
7. Planes de cultivo, riego y solicitudes de riego
8. Volúmenes de agua suministrado por cosechas o por año
9. Nombre de las conducciones principales que benefician el predio
10. Estados individuales de cuentas

ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO GENERAL DE USUARIOS. El Registro General de los Usuarios - RGU - de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", o de posibles beneficiarios podrá ser consultado por cualquiera de los usuarios o posibles beneficiarios en caso respectivo o terceros interesados, previa solicitud escrita, que será decidida por el Representante Legal de la Asociación.

Al menos cada 2 años
PARAGRAFO I. Cuando menos una vez cada año, las Asociaciones enviarán al INCODER o al Organismo Ejecutor Público que ejerza la vigilancia, copia física y en medio magnético del registro general de usuarios para su archivo. Será responsabilidad del Representante legal de la Asociación mantener actualizado este registro, así como el respectivo Mapa Predial.

PARAGRAFO II. El Registro General de Usuarios - RGU - deberá mantenerse actualizado.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS USUARIOS:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, según el caso de su respectiva Asociación.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los Estatutos.
3. Examinar personalmente o por medio de apoderado la contabilidad, actas y cualquier tipo de documento que lleve la Asociación.
4. Beneficiarse de los servicios y beneficios que presta la Asociación, en las condiciones establecidas en el respectivo reglamento.
5. Presentar las sugerencias que conlleven a una mejor prestación en los servicios y ejercer el derecho de reclamo.
6. Velar y exigir el cumplimiento de las normas que rigen a las Asociaciones de Usuarios.

7. Realizar las actividades de veeduría popular con relación a los programas y/o proyectos en estudio, operación y ejecución.
8. Las demás que por su naturaleza les correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, el Reglamento y a la Ley.

PARAGRAFO. Para el ejercicio de los derechos de asociado, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con el Distrito y la Asociación y las entidades que ella administre.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS USUARIOS. Los deberes de los usuarios de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", son:

1. Velar por los intereses de la Asociación y Cumplir con los Estatutos y Reglamentos legítimamente adoptados.
2. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea General directa o por delegatarios y demás autoridades de la Asociación, siempre que estas no sean contrarias a la Ley, los reglamentos o a sus Estatutos.
3. Participar en las asambleas generales o sectoriales, ordinarias y extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones para las cuales sean elegidos o designados por la autoridad competente.
5. Dar a los bienes asignados al servicio de la Asociación el uso para el cual fueron destinados.
6. Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones económicas que por cualquier concepto contraiga con la Asociación, el Distrito y las entidades que ella administre.
7. Informar a la Asociación cualquier transacción o cambio que realice con su predio beneficiado con la infraestructura del Distrito inscrito en el RGU y enviar copia de los respectivos documentos.
8. Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante la Asociación, la Administración del Distrito o el organismo ejecutor, en beneficio de la comunidad.
9. Facilitar la prestación de los servicios, permitiendo la ejecución de obras necesarias para la operación, mantenimiento, conservación, drenaje, estaciones de bombeo, conducción y las vías que atraviesan sus predios.
10. Presentar oportunamente la documentación exigida por la Asociación.
11. Cumplir las obligaciones con el organismo ejecutor, con la normatividad ambiental vigente, con las reglamentaciones y disposiciones de la Asociación y con el Distrito.
12. Permitir el paso de canales de riego para beneficio de predios aledaños o vecinos, y construir en su propio predio las obras necesarias para la correcta medición y uso del agua de riego, de acuerdo con las especificaciones fijadas por el Distrito.
13. Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, reglamentos o la Ley.

PARAGRAFO I. Son Asociados hábiles los usuarios que estén a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones en la Asociación y el Distrito.

PARAGRAFO II. Las obligaciones derivadas por la construcción del Distrito de adecuación

7

de tierras, estarán a cargo del propietario del inmueble que se beneficie de las obras de adecuación de tierras.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. Se prohíbe especialmente a los Usuarios lo siguiente:

1. Utilizar el nombre de la Asociación y del Distrito, para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social, tales como: políticas o todas aquellas que impliquen prácticas discriminatorias.
2. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar a la Asociación, a cualquier miembro de ésta o al Distrito.
3. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo anterior.
4. Utilizar el Distrito y la Asociación para promover directa o indirectamente la celebración de contratos para los familiares de los usuarios.

ARTÍCULO 14. - RETIRO O PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de miembro de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO" se pierde:

1. Por muerte. La Asociación continuará con los herederos del asociado fallecido, en la forma prevenida en la Ley. Para el efecto aludido los herederos nombrarán un representante y tendrán en conjunto los mismos derechos y deberes de los asociados y estos continuarán en calidad de miembros, si así lo expresan mediante comunicación a la Junta Directiva.
2. Por perder la calidad de propietario o usuario
3. Por disolución, cuando se trate de persona jurídica
4. El retiro forzoso, está sujeto a la capacidad civil de ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Cuando el retiro de la asociación de usuarios sea "voluntario", el usuario que va a ejercer este derecho debe encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la asociación y el Organismo Ejecutor.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN: La Dirección, Administración y Representación Legal de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", estará conformada así:

- a) La Asamblea General de Usuarios.
- b) La Junta Directiva, como Órgano de Dirección.
- c) Representante Legal

→ Falta
para grado 2

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el máximo órgano rector de la Asociación y estará integrada por los Asociados hábiles inscritos en el Registro General de Usuarios reunidos con el quórum y conforme a las demás condiciones estipuladas en estos Estatutos y la Ley. Los usuarios se reunirán en asamblea general para adoptar las directrices de actuación de la Asociación. Cada usuario del distrito tendrá derecho de participar en la asamblea y tendrá un voto.

PARAGRAFO I. Las decisiones de la Asamblea, son de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados, siempre que hubiesen sido aprobadas por la mayoría exigidas en las normas legales o reglamento y no sean contrarias a las disposiciones establecidas para las Asociaciones.

PARAGRAFO II. Las oposiciones que se presenten respecto de la condición de un usuario que no puedan resolverse antes de la instalación de la asamblea, se entenderán aceptadas, pero el pretendido usuario podrá participar en la asamblea con voz, pero sin derecho a votar.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Adoptar los planes, políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Estudiar y aprobar los Estatutos, sus reformas y reglamento interno.
3. Revisar los informes del Régimen de Organización, administración y vigilancia, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y demás estados financieros, decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.
5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los Asociados, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos de la Asociación.
6. Elegir los integrantes de la Junta Directiva y comités especiales.
7. Elegir el revisor fiscal o fiscal (según escala del proyecto) y fijarle su remuneración y removerlo cuando lo considere necesario.
8. Decidir si la Asociación adelanta obras en el respectivo distrito.
9. Establecer las condiciones requeridas para la fusión o incorporación de una Asociación de Adecuación de Tierras con otra u otras, cuando se produzca la integración de los respectivos Distritos.
10. Decidir sobre su disolución o liquidación.
11. Confirmar, modificar o revocar, las sanciones de acuerdo con el Reglamento que expida la Junta Directiva.
12. Señalar las contribuciones o cuotas de los miembros, formas de pago y destinación.
13. Señalar la reglamentación para la prestación de los servicios.
14. Promover la creación de organizaciones y empresas agroindustriales.
15. Decidir la construcción, la rehabilitación, ampliación o complementación del Distrito. Para la construcción del distrito se requiere que el quórum esté integrado por la totalidad de los

- posibles beneficiarios hábiles y para la rehabilitación, ampliación o complementación del mismo se requiere que el quórum sea del 70% de usuarios hábiles.
16. La Asamblea General puede seleccionar un comité de convivencia integrado máximo tres (3) personas para resolver los conflictos que se presenten entre Usuarios y la Junta Directiva y el Fiscal o Revisor Fiscal.
 17. Considerar los informes que debe presentar el Presidente en las reuniones ordinarias y cuando la misma Asamblea se los solicite.
 18. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes de la Asociación, el Representante Legal, el fiscal o revisor fiscal, o contra cualquier otra persona que hubiese incumplido con sus obligaciones o deberes u ocasione daños o perjuicios a la Asociación.
 19. Constituir apoderados extraoficiales precisándole sus facultades. x
 20. Las demás que señalen la ley, los Estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la Asociación.

ARTÍCULO 18.- SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL Las sesiones de la asamblea general son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Reuniones ordinarias. Estas se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por convocatoria que realizará la Junta Directiva, o en su defecto el Revisor Fiscal o Fiscal (según escala del proyecto), mediante comunicación escrita, la que dirigirá a cada uno de los asociados y convocará con veinte (20) días hábiles de anticipación, además a través de oficio difundido por los diferentes medios de comunicación regional, donde se fijará la fecha, hora y lugar de reunión. La asamblea ordinaria elegirá la Junta Directiva, el Fiscal o Revisor Fiscal (según escala del proyecto); la asistencia del cincuenta más uno de los asociados hábiles, constituirán quórum para deliberar y adoptar estas decisiones. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Asociación, determinar las directrices económicas y jurídicas de la Asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la **inversión de los ingresos** del Distrito y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Reuniones extraordinarias. Estas se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo exijan, por convocatoria de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, revisor fiscal, o fiscal; (según escala) quienes se deben de encontrar a paz y salvo con la Asociación. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará también por escrito (o el medio elegido), dirigido a cada uno de los asociados, pero con cinco días (5) calendario de anticipación, a menos que en estas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que deliberarán y decidirán sin que puedan tratarse temas diferentes, a menos que así lo disponga el setenta (70%) de las cuotas representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios de su elección.

10

PARAGRAFO I. Para el desarrollo de las asambleas ordinarias o extraordinarias se debe elegir un Presidente y Secretario Ad-hoc, quienes ejercerán la presidencia y secretaría de las respectivas reuniones.

PARAGRAFO II. La asamblea general se reunirá en el lugar, el día y la hora prevista en la convocatoria. En las deliberaciones de la Asamblea, cada miembro tendrá derecho a un voto personal y secreto. Por las personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y menores de edad, votará su representante legal.

PARAGRAFO III. Para las convocatorias, el fiscal o revisor fiscal elaborará un listado de los asociados que puedan participar con voz y voto en las asambleas, dándolo a conocer con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

PARAGRAFO IV. Las reuniones de la asamblea general de asociados se efectuarán en el domicilio social, salvo el caso de encontrarse presente la totalidad de los asociados, pudiendo sesionar en cualquier lugar.

PARAGRAFO V. De lo actuado en las sesiones de la asamblea general de la asociación se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, las cuales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la asamblea, anexando el listado de usuarios participantes con su debida identificación y firma.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA POR IRREGULARIDADES. El organismo Ejecutor o entidad oficial que ejerza su control y vigilancia convocará a asamblea general o de delegados a sesiones extraordinarias, cuando se hubiesen cometido irregularidades que sólo puedan ser conocidas o resueltas por ella, o que pudiendo ser subsanadas por la Junta Directiva, no se hubiesen producido dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la solicitud del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 20.- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS. La asistencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar sus decisiones, mínimo con el 30% de los usuarios registrados hábiles, salvo que se trate de elegir Junta Directiva.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Usuarios hábiles, salvo que sus Estatutos establezcan otra reglamentación.

ARTÍCULO 21.- DECISIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA.

POR DERECHO PROPIO. Si convocada la asamblea a su reunión, ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciere o se efectuará sin la anticipación debida, entonces la Asamblea de Asociados se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes siguiente, en las dependencias de la administración del domicilio principal.

POR SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a la asamblea de asociados y la reunión no se efectúa por falta quórum, se citará a una nueva reunión en los términos de fallida, reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número de asociados, cualquiera que sea la cantidad de miembros que estén presentes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días también hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúne en sesión por derecho propio el primer (1) día hábil del mes, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores, en todo caso las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la Ley o por estos Estatutos.

CAPITULO VI *→ Título: JUNTA DIRECTIVA y COMITES.*

ARTÍCULO 22.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el Órgano de Dirección para las políticas aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva está conformada por un número de tres (3) miembros principales. y tres (3) suplentes. *¿+ CARGOS?*

Los suplentes, en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales (enfermedad, renuncia, muerte), los reemplazarán y tendrán las mismas funciones.

Los miembros de Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General mediante el sistema uninominal, y voto secreto para un periodo de 2 (dos) años y podrán ser reelegidos por un periodo de (uno o dos años). (Aquí según se consensó en asamblea, se colocará el tipo de suplentes, ya sean numéricos o personales.).

PARAGRAFO I. Para la elección de Junta Directiva se requerirá de un quórum de la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO II. Los integrantes de la Junta Directiva que no cumplan con sus funciones o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir a más de tres (3) sin causa justificada, serán reemplazados en el estricto orden establecido en la lista de suplentes hasta culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 24.- INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva por derecho propio, se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, en cuya reunión nombrarán presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y dos vocales. (Los miembros elegidos en asamblea y en concordancia con el artículo 30 de estos estatutos).

*6 miembros Principales
#Art. 23*

ARTÍCULO 25.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquier miembro de la Junta Directiva, por el Fiscal u por el organismo que ejerza su control y vigilancia. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser asociado
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la asociación y con el distrito.
3. Los demás que la asamblea general determine.

→ falta 3.

PARÁGRAFO. De lo actuado en las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, actas que serán firmadas por el Presidente y el secretario de la junta, la cual deberá ser aprobada en la misma reunión.

ARTÍCULO 27.- OTROS MIEMBROS. La Junta Directiva por iniciativa propia o por aprobación a solicitud de uno de los miembros de la Asamblea, podrá invitar a instituciones o gremios relacionados con el tema de la Asociación de Usuarios, para que se incorporen a la misma en calidad de miembros de apoyo a los comités o invitados especiales según los temas a tratar que conlleven al mejoramiento de la Asociación

ARTÍCULO 28.- CONFORMACIÓN. No podrá integrar la misma Junta Directiva, quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil. En el evento de ser electos parientes impedidos, la determinación de cual de ellos deberá ocupar el cargo, será definida por los mismos.

PARÁGRAFO: En el caso de no ponerse de acuerdo, la decisión será tomada por los demás miembros de la Junta Directiva, excluidos los sujetos que se hallan en la incompatibilidad, por mayoría simple relativa. De presentarse empate insuperable o ausencia de número plural en la junta, la decisión la tomará el INCODER u Organismo que ejerza el control y vigilancia.

ADL

Si por la aplicación de estas reglas de incompatibilidad la Junta Directiva queda impedida para actuar o se afecta seriamente su funcionamiento, se deberá convocar una Asamblea extraordinaria para elegir los cargos vacantes.

ARTÍCULO 29.- INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Tener vínculos dentro del ^{3er} cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva
2. Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en los estatutos
3. Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a título personal o a través de sociedades comerciales en la cual tenga participación o vinculación de capital
4. Pertenecer a la Junta Directiva de otra asociación de usuarios de distritos de Adecuación de Tierras.
5. Ocupar un cargo público
6. Las demás que establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar porque las políticas trazadas por la Asamblea General sean aplicadas por la administración de la asociación.
2. Colaborar con el Presidente de la asociación en la adopción de las medidas administrativas necesarias para la mejor operación del Distrito con base en las decisiones de la asamblea general.
3. Decidir sobre las cuestiones que someta a su consideración el Presidente de la Junta Directiva de la asociación.
4. Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la asociación.
5. Presentar a la asamblea general un informe de la situación de la asociación, así como las sugerencias que estime convenientes sobre la conducción y perspectivas de desarrollo de la empresa.
6. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para que la asociación cumpla sus fines.
7. Mantener informada a la asociación y a sus asociados sobre todas las actuaciones.
8. Designar a los funcionarios y fijar la política laboral de la asociación.
9. Responder por todas las acciones u omisiones.
10. Realizar el seguimiento, evaluación y control a los programas y acciones en que esté comprometida la asociación y la administración.
11. Gestionar ante organismos de carácter municipal, departamental, nacional e internacional todo aquello que conduzca al desarrollo de la asociación.
12. Promover actividades permanentes que mejoren y despierten el sentido de pertenencia del usuario hacia las distintas empresas promovidas y/o administradas por la asociación.
13. Velar por la efectiva participación y cumplimiento del usuario frente a sus responsabilidades y deberes con la asociación.
14. Ejercer las demás funciones que por naturaleza o por disposición legal le corresponda o aquellas que no hayan sido atribuidas por la asamblea general.

Faltan
15 y 16.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Someter a la consideración de la Junta Directiva los asuntos y determinaciones que promuevan la realización de los objetivos de la asociación.
2. Presentar a la asamblea general un informe sobre la situación de la asociación, los proyectos desarrollados y las sugerencias, proyecciones e iniciativas de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la asociación y las decisiones de la asamblea general y de las autoridades de control.
4. Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva los programas, el presupuesto y el proyecto de reglamentos de tarifas o cuotas de sostenimiento.
5. Vigilar que se lleve el registro de usuarios - RGU - en debida forma y decidir lo concerniente a la inscripción de los mismos.
6. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea general al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.

Falta 1, 6

7. Establecer metodologías para llevar a cabo el seguimiento y evaluación permanentes a los diferentes programas de la asociación y con base ello, reprogramar y aplicar los correctivos necesarios.
8. Preparar los distintos informes que se requieran tanto a nivel interno como externo.
9. Velar por la capacitación y actualización de los empleados de la asociación, al igual que por la de los usuarios.
10. Ejercer las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan y le sean atribuidas por disposición legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales
2. Asesorar al Presidente de la Junta Directiva
3. Las demás que le ordene el reglamento interno de la Junta Directiva y la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Atender el movimiento de los fondos de la asociación, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Presidente de la Junta.
2. Consignar en la cuenta de la asociación los dineros recaudados y firmar junto con el Presidente los cheques que se giren en la asociación.
3. Elaborar los comprobantes de caja e informar al Presidente sobre los ingresos y gastos de la asociación.
4. Llevar los libros de cuentas correspondientes.
5. Responder por todos los recaudos efectuados por la asociación, las chequeras, talonarios y valores que se encuentran bajo su custodia y las demás funciones que le correspondan como tesorero de la entidad.
6. Las demás que establezca la ley o que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 34.- SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN. El secretario actuará como inmediato colaborador del Presidente y a la vez será secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva
2. Organizar los archivos de la asociación
3. Llevar los libros de la asamblea general, Junta Directiva y demás documentos de la asociación.
4. Elaborar las actas de reuniones
5. Adelantar la secretaria de las sesiones de Junta Directiva.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL VOCAL. Su función es colaborar con los miembros de la Junta Directiva en las actividades a desarrollar para lograr el éxito en la gestión.

1 Vocal Principal
1 Suplente

La Asociación tendrá dos (2) vocales. Los Vocales serán nombrados por la asamblea general, la cual podrán removerlos o reelegirlos libremente de acuerdo con las normas legales. Esto actuará con voz y voto en las deliberaciones de Junta Directiva.

* NO elaborarse
Art. 23

ARTÍCULO 37. - CONSTITUCIÓN DE COMITÉS. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adacuación de Tierras de pequeña escala San Francisco "ASO- SAN FRANCISCO", tendrán un comité técnico para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º. Artículo 22 de la ley 41 de 1993 y parágrafo 1º. Del artículo 12 del decreto 1881 de 1994 y otros al nivel zonal o grupos de trabajo según sea pertinente.

? Nombre Incompleto

ARTÍCULO 38 - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. El comité técnico estará integrado por tres (3) usuarios principales y tres (3) suplentes personales, que serán designados y elegidos en Asamblea General mediante resolución, previa aceptación de los mismos, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. Sentido de colaboración y experiencia.
2. Conocimientos técnicos sobre el distrito y obras similares.
3. Permanencia en el área del distrito.

ARTÍCULO 39. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Presentar propuestas en los mismos términos que establece la ley para los proponentes en los procedimientos contractuales.
2. Velar por la correcta ejecución de los estudios y diseños, (en caso de hacer una ampliación, complementación u otro tipo de obra complementaria o de rehabilitación en el distrito.).
3. Emitir recomendaciones y sugerencias e informar a la asociación y al organismo ejecutor sobre los diseños y presupuestos de inversión.
4. Participar en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras.
5. Ejercer como órgano de consulta de la asociación en la toma de decisiones para realizar modificaciones a la infraestructura existente en el distrito.
6. Vigilar, controlar e informar a la asociación y al organismo ejecutor cualquier anomalía que se presente durante el desarrollo de las obras.
7. Determinar su propio reglamento y someterlo para la respectiva aprobación ante la Asamblea General.
8. Presentar informes a la Junta Directiva (según Reglamento Interno de la Junta) y a la Asamblea General.
9. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva acordes a la naturaleza y las leyes.

PARAGRAFO.- El comité técnico para el desempeño de sus funciones podrá consultar y/o apoyarse en funcionarios de entes públicos y privados con presencia en la jurisdicción de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO 40.- DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y/O DE TRABAJO: Los Comités son elegidos en asambleas generales y estarán conformados por usuarios, así como por representantes de instituciones que voluntariamente se incorporen de acuerdo a la temática de cada comité.

La coordinación de los Comités estará a cargo de un coordinador y asistido por un Secretario, nombrados ambos por los mismos miembros del Comité respectivo y serán supervisados por la Junta Directiva.

Estos Comités entre otros tratarán los siguientes temas:

1. Marco Legal de las Asociaciones y de contratación
2. Servicios de Desarrollo Empresarial
3. Competitividad Territorial (Productividad, Calidad y aspectos ambientales)
4. Información sistematizada de mercados
5. Servicios Financieros

falta 71

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la pertinencia de conformar y/o disolver los Comités de acuerdo con los temas que surjan por las acciones planteadas en los Planes Estratégicos y Operativos. Los comités de Trabajo podrán conformarse para abordar aspectos sectoriales pero integrados al desarrollo del distrito.

ARTÍCULO 41. LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS, serán las siguientes:

1. Investigar, analizar, discutir sobre temas relacionados descritos en el artículo anterior y presentar propuestas de acciones a la Junta Directiva de Coordinación a través del Secretario.
2. Elaborar y ejecutar los planes operativos y el presupuesto respectivo, que le fuera asignado a dichos comités.
3. Apoyar la gestión de recursos.
4. Elaborar los informes trimestrales de avances y resultados de su actuación y presentarlos a la Junta Directiva a través de su secretario.

Cada Comité podrá conformar Subcomisiones de Trabajo de acuerdo a una temática específica, la que dejará de funcionar al concluir su mandato.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE UN COMITÉ:

1. Convocar a reuniones a los miembros del Comité.
2. Velar por el éxito de las reuniones y del cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.

3. Elaborar y enviar el Acta de reuniones al Secretario de la Asociación y a los miembros del comité.
4. Elaborar y enviar información de avance y resultados bimensuales a la Junta Directiva y copia al Secretario.

Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión y se reunirá previa convocatoria por escrito del Coordinador de la Comisión con copia al Secretario de la Asociación.

Los Comités se reunirán ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando lo es men conveniente.

ARTÍCULO 43. - CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS y FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN. Les queda prohibido a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Fiscal y funcionarios de la Asociación desarrollar las siguientes actividades:

- A. Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva.
- B. Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en estos estatutos.
- C. Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a título personal o a través de sociedades comerciales en la cual tenga participación o vinculación de capital.
- D. Pertenecer a la Junta Directiva de otra asociación de usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.
- E. Las demás que establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO 44- PROHIBICIONES. Queda prohibido a la asamblea de asociados, Junta Directiva, al representante legal, al presidente de la asociación y funcionarios, desarrollar las siguientes actividades:

1. Aprovechar su condición para adelantar campañas políticas u obtener cualquier tipo de beneficio o dádivas.
2. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social.
3. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
4. Desarrollar actividades o propiciar actos que tienda a perjudicar el buen nombre de la asociación, al distrito o a cualquiera de sus miembros.
5. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
6. A los miembros de la Junta Directiva o la asociación les queda prohibido celebrar contratos con el distrito o nombrar familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Las demás que establezcan los reglamentos de administración del distrito y las leyes.

CAPITULO VII

REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 45.- REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", estará a cargo del Presidente, quien además de las funciones que le correspondan por ley, por la naturaleza de su cargo, tendrá en especial las siguientes:

1. Representar a la asociación en todos sus actos.
2. Dirigir los negocios de la asociación, defender los intereses, reclamar los derechos y custodiar los bienes de la misma de acuerdo con las directrices señaladas por la asamblea y la Junta Directiva.
3. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la Asociación (o el Distrito).
4. Transigir y comprometer a la Asociación en los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren.
5. Desistir, conciliar o interponer todo género de recursos
6. Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, abrir cuentas corrientes y de ahorros y hacer depósitos en entidades bancarias y corporaciones financieras.
7. Celebrar contratos relacionados con las actividades de la Asociación.
8. Constituir apoderados que representen judicial y extrajudicialmente y en general representar a la Asociación con la limitación que se consigna en los estatutos y la ley.
9. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y el reglamento interno.
10. Notificarse personalmente de los actos administrativos que expida el organismo ejecutor.

CAPITULO VIII

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 46.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", estará conformado entre otros, por los siguientes recursos:

- Cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la Asamblea General.
- Aportes o donaciones que les otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado.
- Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de sus servicios.
- Bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrollen dentro del marco de su objeto social.
- Subsidios

PARÁGRAFO. El patrimonio de las Asociaciones de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de una Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de

sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones, lo cual el patrimonio que cuenta la asociación por cuotas de afiliación es de Un Millo de pesos M/CTE (\$ 1.000.000).

3 No
ceder
valor
patrim

Igualmente hará parte del patrimonio de las Asociaciones de Usuarios, el Distrito de Adjudicación de Tierras cuando se transfiera su propiedad en el evento señalado en el Artículo 23 de la Ley 41 de 1993.

ARTÍCULO 47.- EJERCICIOS, BALANCES E INVENTARIOS. El ejercicio social será anual. Las cuentas serán cortadas a treinta y uno (31) de diciembre de cada año y a esa fecha se elaborará el inventario y el balance general del estado de la asociación.

El régimen relacionado con la confección de los inventarios y balances, su presentación y aprobación será establecido por la Junta Directiva con base en las disposiciones contables y mercantiles que le sean aplicables.

CAPITULO IX

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48.- FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. La Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", podrá fusionarse, incorporarse o transformarse cuando su objetosocial se lo permita, la asamblea general lo apruebe y cuente con el visto bueno de la entidad que ejerce el control y vigilancia.

ARTÍCULO 49.- DISOLUCIÓN. La Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", se disolverá:

1. Por decisión de la asamblea de usuarios adoptada conforme a las previsiones del presente reglamento.
2. Por decisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo concepto de viabilidad del INCÓDER u Organismo que ejerce control y vigilancia, cuando se presenten las causales para el retiro de la personería jurídica.
3. Por insolvencia general, cuando no se hayan tomado oportunamente las medidas para subsanar el deterioro patrimonial.
4. Por las demás causales previstas en la ley.

2
?

ARTÍCULO 50.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", será aprobada en última instancia por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*

ARTÍCULO 51.- LIQUIDACIÓN. Disuelta la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", se procederá a la liquidación del activo social de acuerdo a la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos o procesos pertinentes a ella. En tal caso, debe adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 52.- ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Cuando exista más de un liquidador, éstos actuarán en consenso y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados o en su defecto por la entidad que ejerce el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la asociación durante el proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado del proceso liquidatorio y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTÍCULO 53.- PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. La persona encargada del proceso de liquidación publicará tres (3) avisos en la cartelera de la Alcaldía o Personería Municipal, por medio de los cuales se le informará a la ciudadanía, instando a los acreedores hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

ARTÍCULO 55.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir las operaciones pendientes al momento que se apruebe la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos y pasivos recibidos.
3. Evaluar la gestión de la administración saliente, estableciendo responsabilidades y poniendo en conocimiento de la autoridad competente, cuando así lo amerite.
4. Adelantar los trámites tendientes al cobro de cartera, utilizando la vía judicial si fuese necesario.
5. Recuperar los bienes sociales que se hallen en poder de los asociados o de terceros y hacer entrega a sus propietarios, de aquellos, los cuales la asociación no sea dueña.
6. Presentar informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
7. Rendir cuentas al INCODER u Organismo que ejerce el control y vigilancia, para que emita concepto de viabilidad, el cual será remitido al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la aprobación al final de su trabajo, o cuando así lo considere.

ARTÍCULO 56.- PRIORIDAD DE LOS PAGOS. El pago en la liquidación de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO", estará sujeto a las siguientes prioridades.

1. Gastos de la liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Obligaciones con los asociados.

ARTÍCULO 57.- REMANENTES DE LA LIQUIDACION. Los remanentes de la liquidación, serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los estatutos hayan previsto (Establecer cuáles entidades), o a la acordada en la asamblea general donde se aprobó la disolución. A falta de disposición estatutaria, a la asociación de igual naturaleza que autorice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*Falta parágrafo
Art. Remisión Normativa*

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR ESTATUTOS.

ARTÍCULO 58.- REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos deberá ser aprobada en asamblea general y no producirá efectos mientras no haya sido viabilizada por el **(INCODER)** u Organismo que ejerce control y vigilancia.

ADR

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o el presidente de la reunión estatutaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas.
2. Actas en la que conste la aprobación de la respectiva reforma firmada por el presidente y el secretario.
3. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas con las firmas del presidente y el secretario.

ARTÍCULO 59. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. Es competencia de la Junta Directiva elaborar su propio Reglamento Interno.

Falta parágrafo

CAPITULO XI

FORMA DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL, PERIODO Y REMUNERACIÓN.

ARTÍCULO 60.- FORMA DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL. El fiscal debe ser elegido por la asamblea general para un período igual al de la Junta Directiva. Este ejercerá la supervisión y control de las actividades adelantadas por la administración de la asociación.

Falta parágrafo

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Se cerciorará de que el funcionamiento de la asociación se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y a las prescripciones de la asamblea y de la Junta Directiva
2. Dará cuenta oportuna y por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación
3. Colaborará con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirá los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
4. Velará porque se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines
5. Inspeccionará asiduamente los bienes de la asociación y procurará que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título
6. Autorizará con su firma cualquier balance que se haga, rindiendo el dictamen o informe correspondiente
7. Convocará a la asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
8. Cumplirá las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos

PARAGRAFO. El fiscal responderá por los perjuicios ocasionados por su negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, a la asociación, asociados, terceros o al Estado.

ARTÍCULO 62.- CALIDADES. El cargo de fiscal puede ser desempeñado por uno de los usuarios de la asociación que no sea miembro de la JUNTA DIRECTIVA y con conocimientos en contabilidad.

CAPITULO XIII

añala
cap. XII
inspección, control
y vigilancia.

CONTRIBUCIONES O CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS, PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LAS FORMA DE PAGO Y DESTINACIÓN.

ARTÍCULO 63.- CONTRIBUCIONES. Las personas interesadas en ingresar a la asociación como miembros del distrito para la prestación de este servicio, al ser aceptados pagarán una cuota de afiliación en el momento de su ingreso.

afiliación

ARTÍCULO 64.- CUOTAS ORDINARIAS. De acuerdo con los reglamentos internos y las normas que rijan a la asociación se establecen las cuotas de sostenimiento mensual o tarifas para la conservación y operación del distrito. (Se establecen tarifas o cuotas de sostenimiento según sea el caso de acuerdo al tamaño del distrito)

ARTÍCULO 65.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Para reparar los posibles daños en las obras del distrito, la asamblea general puede aprobar cuotas extras a los usuarios con el fin de solucionar el problema generado en el sistema. Además los miembros podrán aportar cuotas adicionales con la realización de actividades como bazares y rifas. El dinero recaudado va a un

fondo común de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO" con el objetivo de sufragar los gastos generados para la administración conservación y operación del distrito.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- APLICACIÓN ANALÓGICA. Los casos no previstos en estos estatutos, se resolverán mediante la aplicación analógica de disposiciones generales sobre las normas civiles previstas para las corporaciones, las reglas mercantiles relativas a las sociedades de responsabilidad Ltda. Y las normas administrativas y policivas sobre uso y manejo de recursos naturales renovables, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza misma de la Asociación de usuarios del distrito de riego de pequeña escala San Francisco vereda san Javier "ASO - SAN FRANCISCO".

NOTA: Los presentes estatutos recibieron su aprobación por asamblea general, según consta en el acta No 001 de fecha 01 marzo del 2013.

Falta
cap. Solucion
de controversias
Regimen Sancionatorio

Segundo Rosero
PRESIDENTE
SEGUNDO JOSE FELIX ROSERO DAVILA
C.C 5.261.402 de Iles
Segundo Rosero

Carlos Quetama
SECRETARIO
SEGUNDO CARLOS QUETAMA V
C.C. de 98.370.578 de Iles